



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 30 de marzo de 2012

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	2
DECRETO No. 619.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de las Señoras María Guadalupe Palacios Idrogo y Martha Alicia Montoya Ramírez, por la cantidad de \$5,743.61 mensuales a cada una de ellas.	6
DECRETO mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Impacto Ambiental.	7
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se regula el control del origen y la movilización de ganado bovino en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se declara al año 2013 como “Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista” y se crea el comité organizador de dicha conmemoración denominado “Comité del Aniversario de la Promulgación del Plan de Guadalupe”.	11
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprueban y emiten las Reglas de Operación del Programa Social “Banco de las Mujeres”.	13
PROGRAMA de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila.	21
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	35
REFORMA al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila.	67
TARIFAS de cobro de los servicios que presta el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2012.	68

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y LIC. ARMANDO LUNA CANALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
  1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
  2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la

recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.

3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Sus representantes, los C.C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández y el Lic. Armando Luna Canales, en su

carácter de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Secretario de Finanzas y de Gobierno, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en el artículo 82, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; así como en los artículos 1, 2, 17, fracciones I y III, 19 fracción XI, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en el artículo 82, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; así como en los artículos 1,2,17, fracciones I y III, 19 fracción XI, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.


En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del

FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

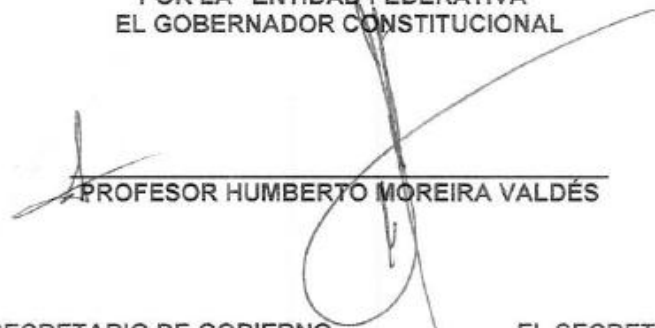
**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D. F., 28 de junio de 2010

**POR LA "SECRETARÍA"  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

  
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
LIC. ARMANDO LUNA CANALES

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

  
LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL  
HERNÁNDEZ

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 619.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de las Señoras María Guadalupe Palacios Idrogo y Martha Alicia Montoya Ramírez, por la cantidad de \$5,743.61 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) mensuales a cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que las pensiones que se alude en el artículo anterior, sean incrementadas de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las pensiones a que se hace mención en el presente decreto serán pagadas a las Señoras María Guadalupe Palacios Idrogo y Martha Alicia Montoya Ramírez, por la Tesorería General de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las pensiones a que se refiere el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de fallecimiento de las beneficiarias de las pensiones vitalicias que se autorizan mediante este decreto, automáticamente se harán extensivas a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que las beneficiarias y/o dependientes económicos de las personas que se otorgan en este decreto no hayan fallecido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deja sin efectos el Decreto número 276, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 65, de fecha 13 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 28 de Diciembre de 2011

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
(RÚBRICA)

**JESÚS OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 Apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que nuestro estado cuenta a nivel institucional con la Secretaría de Medio Ambiente y a nivel normativo con la legislación necesaria para regular las acciones de conservación y protección al ambiente, propiciar la prevención y el control de la contaminación y, con ello, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que debido a los fenómenos recientes como el aumento del calentamiento global, la contaminación atmosférica, la escasez de agua, los graves problemas debido a la deforestación y, en general, el deterioro ambiental causado en mayor proporción por actividades del ser humano, es apremiante registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal. Es decir que, tanto el estado como la ciudadanía debe disponer de bases de datos precisas, completas y comparables mediante el Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, lo que permitirá cumplir con la legislación estatal vigente y actualizar la forma en que la información geográfica debe presentarse ante la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que se deben integrar registros administrativos y desarrollar el Subsistema de Información Geográfica y de Medio Ambiente, con información o datos georeferenciados. Con este tipo de información más eficaz y precisa, la Secretaría estará en posibilidad de mejorar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, se podrán disminuir los plazos de respuesta de las solicitudes de evaluación y, además, se desarrollarán los indicadores ambientales en esta materia.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se modifican el numeral 5 del inciso C del artículo 7, el primer párrafo y la tabla prevista en el inciso A del artículo 15; la fracción VIII.1.1 del artículo 18 y el inciso g) de la fracción V del artículo 25, del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Impacto Ambiental, para quedar como sigue:

#### Artículo 7...

A. a C...1 a 4...

5. Actividades agropecuarias que no se encuentren en los supuestos anteriores y que no son actividades reservadas a la federación, sin embargo por su ubicación, dimensiones y complejidad, es necesaria su evaluación en materia impacto ambiental a juicio de la Secretaría.

D a J...

**Artículo 15.-** Los promoventes están obligados a entregar árboles a la Secretaría como medida de compensación por la superficie de suelo afectada derivada de las obras y/o actividades que se pretendan realizar, de conformidad a las siguientes bases:

A...:

### TABLA DE COMPENSACIÓN

	HASTA LA CANTIDAD DE ÁRBOLES:	
	...	...
...	...	...
...	...	...

...  
...

B...

**Artículo 18...**

I. a VII...

VIII. ...

VIII. 1. ...

VIII.1.1 Planos digitalizados debidamente georeferenciados, en formatos de Autocad (dwg, dxf), Shapefile (shp), o en el que determine la Secretaría.

VIII. 1.2. a VIII. 2....

**Artículo 25...**

I. a IV...

V...

a) a f)

g) Planos digitalizados debidamente georeferenciados, en formatos de Autocad (dwg, dxf), Shapefile (shp), o el que determine la Secretaría.

h)...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto es este decreto.

Saltillo, Coahuila, a 27 de diciembre de 2011.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**BIOL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, y 9 inciso A) fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 74, 78 y 92 de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, y

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 3 de agosto de 2010 se publicó en el periódico oficial del gobierno del estado el Decreto por el que se regula el control del origen y la movilización del ganado bovino en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Este instrumento tiene por objeto establecer una serie de medidas para certificar el origen del ganado bovino y controlar su movilización en el territorio del estado.

Que desde el inicio de su vigencia, la aplicación del referido decreto ha sido una herramienta útil para la rastreabilidad del ganado bovino en la entidad, evitando con ello el contagio de enfermedades y plagas que pudieran afectarlo.

Que en la presente administración pública estamos conscientes de la importancia de la actividad pecuaria para el crecimiento económico de nuestro estado, así como para mejorar la calidad de vida de su población. Por ello, nos hemos propuesto a trabajar en favor del fortalecimiento y modernización de dicha actividad.



Que para alcanzar los objetivos propuestos en la materia, resulta necesario fortalecer las actividades de control y vigilancia zoonosanitaria a través de mecanismos y procedimientos que permitan la adecuada identificación del ganado y faciliten su rastreabilidad. Todo esto en armonía con los instrumentos que para tal efecto establezcan y acuerden las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a través de las autoridades competentes.

Que en virtud de lo anterior, el presente decreto tiene como finalidad la implementación del arete SINNIGA, entendido como dispositivo de identificación definido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, con el firme propósito de fortalecer el control sanitario y de movilización de ganado mediante su identificación.

Que con la implementación de este mecanismo contribuiremos a elevar los estándares de competitividad de la ganadería en la entidad y a fortalecer las acciones de salud pública y combate del abigeato, entre otros aspectos importantes.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL DEL ORIGEN Y LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción V al artículo 4 recorriéndose las ulteriores; se modifican la fracción VIII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 10, los artículos 11 y 12, las fracciones I y VI y los incisos e) y f) de la fracción II del artículo 13, el artículo 16, la fracción III del artículo 17 y el artículo 19, y se derogan las fracciones II, III y VII del artículo 9, del Decreto por el que se regula el control del origen y la movilización de ganado bovino en el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4. ...**

**I a IV. ...**

**V. PGN.-** Padrón Ganadero Nacional;

**VI. Rastreabilidad.-** La identificación para seguir el rastro o traza de los animales y sus productos;

**VII. SAGARPA.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**VIII. Secretaría.-** La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**IX. SINIIGA.-** El Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

**X. Unión Ganadera.-** La Unión Ganadera Regional de Coahuila, y

**XI. USDA.-** El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 5. ...**

Para los efectos de este decreto, el arete oficial con código único será el arete del SINIIGA, de conformidad a la normatividad que rige este sistema.

**ARTÍCULO 9. ...**

**I.**

**II.** Se deroga.

**III.** Se deroga.

**IV. a VI. ...**

**VII.** Se deroga.

**VIII a X. ...**

**ARTÍCULO 10.** Es obligación de los propietarios, arrendatarios y usufructuarios, en su caso, de los predios ganaderos registrarse en el padrón a cargo del Comité o bien en el PGN, según corresponda.

...

**ARTÍCULO 11.** La guía de tránsito autoriza la movilización de ganado del predio de origen hacia los centros de acopio, corrales de engorda y engorda cuarentenada designada, predio o rastro, términos definidos en la legislación de salud animal federal. Cuando su destino final sea la exportación o cualquier otro lugar fuera del Estado, deberá tramitarse el certificado zoonosanitario otorgado por

el centro expeditor correspondiente, y cumplir con cada uno de los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones aplicables para tal fin.

**ARTÍCULO 12.** La movilización del ganado que lleven a cabo los ganaderos afiliados a una Asociación Ganadera Local, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El ganadero que pretenda movilizar ganado de su predio para el motivo que sea, deberá acudir con la Asociación Ganadera Local que le corresponda en su zona o bien a algún inspector honorario de la ganadería en la zona donde se ubique su predio y solicitar la certificación de origen del ganado;
- II. La Asociación Ganadera Local o el inspector honorario de ganadería, verificará y constatarán que:
  - a) El propietario del ganado es socio de la Asociación Ganadera Local a la que está acudiendo o pertenece a la zona ganadera que controla el inspector honorario de ganadería;
  - b) El ganadero cuenta con un fierro de herrar registrado y vigente;
  - c) El ganado sale de un predio que no está bajo cuarentena;
  - d) La capacidad de extracción del predio de origen soporta la movilización de los animales;
  - e) El ganado está identificado con arete del SINIIGA, y
  - f) El predio está registrado en el padrón a cargo del Comité o en el PGN.
- III. La Asociación Ganadera Local o el inspector honorario de ganadería otorgarán al ganadero, la guía de tránsito para que se movilicen los animales.

**ARTÍCULO 13. ...**

- I. El ganadero que pretenda movilizar ganado de su predio para el motivo que sea, deberá de acudir con el inspector honorario de ganadería o con la Asociación Ganadera Local más cercana que le corresponda en su zona y solicitarle que certifique el origen del ganado;
- II. ...
  - a) a d) ...
  - e) El ganado está identificado con arete del SINIIGA, y
  - f) El predio está registrado en el padrón del Comité o el PGN.

III a V. ...

VI. El inspector honorario de ganadería reportará semanalmente a quien determine el Comité de las movilizaciones que documentó en ese periodo.

**ARTÍCULO 16.** Al ingresar los bovinos a los centros de acopio de ganado, las engordas y las engordas cuarentenadas designadas, deberán estar herrados con el fierro de propiedad de origen y contar con identificación individual, con el arete del SINIIGA y la guía de tránsito que avala la movilización.

**ARTÍCULO 17. ...**

I. y II. ...

III. Número del arete del SINIIGA;

IV a IX. ...

**ARTÍCULO 19.** Bajo ninguna circunstancia podrá movilizarse, acopiarse, ni engordarse ganado originario de Coahuila de Zaragoza que no cuente con fierro de herrar de origen, arete del SINIIGA y factura que demuestre la compra venta legal, así como con la guía de tránsito de origen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La implementación del arete SINIIGA en el territorio del estado deberá llevarse a cabo por los sujetos obligados dentro de los doce meses siguientes a la publicación del presente decreto, dejando sin efectos el arete amarillo una vez transcurrido ese periodo.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en la residencia del poder ejecutivo; en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 24 días del mes de febrero de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL****MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)****NOÉ FERNANDO GARZA FLORES  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII Y 85 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Guadalupe firmado en la Hacienda de Guadalupe, en Ramos Arizpe, Coahuila el 26 de marzo de 1913 por Venustiano Carranza, tenía entre sus fines establecer las bases de un movimiento revolucionario que luchaba por el restablecimiento del orden constitucional convocando a elecciones, así como establecer un Congreso Constituyente con el objeto de emprender las reformas sociales y económicas que en aquel momento requería el país.

Que el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a casi 100 años de la promulgación del Plan de Guadalupe, no solamente reconoce la importancia de este acontecimiento histórico para la consolidación del régimen constitucional mexicano, sino que preserva sus principios en la implementación de aquellas acciones, políticas y programas relacionadas con el desarrollo y crecimiento social, político y económico que la sociedad actual demanda y confía para su realización en las instituciones actuales del gobierno.

Que con el objeto de preservar los ideales del Plan de Guadalupe, bandera de la revolución constitucionalista, de difundir su contenido y de llevar a toda la sociedad los principios revolucionarios que impulsaron a la formación política del Estado Mexicano, el presente decreto tiene como fin que después de 100 años de su firma, el año de 2013 se declare como año de la Revolución Constitucionalista.

Que además de la declaración a que se refiere el párrafo anterior y a efecto de involucrar a los coahuilenses en la realización de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos y conmemoraciones en todo el Estado, relacionados con el aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe, resulta necesaria la creación de un órgano plural que permita la colaboración de los sectores públicos y privados del Estado en la organización de los festejos correspondientes.

Que estamos convencidos que las acciones previstas en el presente decreto contribuirán a alcanzar los objetivos que en materia de acceso a la cultura nos hemos planteado al inicio de la presente administración, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2013 COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA” Y SE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR DE DICHA CONMEMORACIÓN DENOMINADO “COMITÉ DEL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE GUADALUPE”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara el 2013 como “Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista” en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante todo el año de 2013 la papelería oficial, incluida la correspondencia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberá incluir la leyenda “2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista”

**ARTÍCULO TERCERO.** Se crea el Comité del Aniversario de la Promulgación del Plan de Guadalupe, responsable de elaborar, difundir y ejecutar el programa que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos y conmemoraciones en todo el Estado, relacionados con el aniversario de referencia.

El programa a que se refiere el artículo anterior deberá llevarse a cabo en el transcurso del año 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la consecución de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Precisar la metodología específica que deberá emplearse para la elaboración del programa a que se refiere el artículo tercero del presente decreto;
- II. Promover, ejecutar, coordinar y difundir, con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, las acciones contenidas en el programa de conmemoración;
- III. Elaborar su reglamento interior, y
- IV. Las demás que le confieran el presente decreto, el titular del Ejecutivo del Estado y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente honorario, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un presidente ejecutivo, que será el Presidente del Colegio de Investigaciones Históricas de Coahuila;
- III. Vocales que serán:
  - a) El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila;
  - b) El Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila;
  - c) Un representante de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado;
  - d) Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
  - e) El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
  - f) El titular de la Secretaría de Cultura;
  - g) Los historiadores, ciudadanos y representantes de las instituciones educativas, culturales y cívicas que determine el propio Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO SEXTO.** El comité sesionará de forma ordinaria cada vez que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto a solicitud del presidente ejecutivo o de la mitad de sus integrantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El programa a que se refiere el artículo tercero del presente decreto deberá contener:

- I. El calendario de actos y demás exposiciones conmemorativas que deberán efectuarse en el Estado con motivo del aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe;
- II. La participación de las dependencias y entidades de la administración pública, los municipios y los sectores social y privado del Estado para su ejecución;
- III. Los estudios, obras e investigaciones de naturaleza histórica, artística, científica, política, económica o social que, a lo largo de las conmemoraciones, se considere necesario fomentar;
- IV. Las medidas que coadyuven a la realización de las acciones o eventos calendarizados, y
- V. Las demás actividades, obras o expresiones que den realce al hecho histórico a que se refiere el presente decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Comité del Aniversario de la Promulgación del Plan de Guadalupe deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, y emitir su reglamento interior dentro de los treinta días siguientes a su instalación.

**TERCERO.** El Comité del Aniversario de la Promulgación del Plan de Guadalupe cesará en sus funciones el 31 de diciembre de 2013.

**DADO** en la Hacienda de Guadalupe en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el veintiséis de marzo de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado a fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 contempla establecer como uno de sus objetivos el alcanzar un crecimiento económico sostenido y acelerado, así como una nueva política social que permita la generación de empleos para que todas las coahuilenses o las mujeres que residan habitualmente en el estado, especialmente las mujeres que viven en la pobreza por una o más carencias, aspiren a tener un ingreso digno y a mejorar su calidad de vida; de tal forma que el gobierno del estado, impulsa estrategias orientadas a lograr el acceso a los servicios financieros necesarios para llevar a cabo proyectos productivos y emprendedores en el medio urbano y rural.

Que el Banco de las Mujeres busca potenciar el desarrollo de las mujeres para favorecer su autosuficiencia económica, ampliar sus oportunidades e incrementar y potenciar sus capacidades en pro del crecimiento económico personal, familiar y comunitario; que puedan adquirir mayores capacidades y generar financiamientos a través de microcréditos para realizar proyectos empresariales calificados como viables; además de la capacitación y el asesoramiento necesario para la constitución, ampliación y desarrollo de proyectos emprendedores individuales o grupales.

Que constituye una estrategia de política social distinta a las instituciones crediticias que regula la Ley de Instituciones de Crédito, ya que surge como instancia de enlace que permitirá que las mujeres tengan acceso a créditos financieros, en igual forma se fomenta la posibilidad de que las mujeres hagan uso de los servicios de las instituciones financieras y otra fuentes de financiamiento, promoviendo una cultura de competitividad, producción y capitalización orientada a la inversión productiva.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban y emiten las presentes Reglas de Operación del Programa Social “Banco de las Mujeres”.

#### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BANCO DE LAS MUJERES”.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

1. **ESTADO.** El Estado Coahuila de Zaragoza.
2. **SEDESO.** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. **INSTANCIA EJECUTORA.** La unidad administrativa responsable de la operación del programa, adscrita a la SEDESO.
4. **BENEFICIARIA(S).** Mujeres emprendedoras mayores de 18 años, que residan habitualmente en el estado de Coahuila de Zaragoza.
5. **REGLAS DE OPERACIÓN.** Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar el Programa Banco de las Mujeres.
6. **RESIDENCIA HABITUAL:** Se considera a las personas que de alguna manera se hallen en el territorio de Coahuila y que tienen habitando en el Estado, forma continua por seis meses.
7. **CRÉDITO:** Acto mediante el cual se entrega dinero o documento mercantil que lo represente y en el que la persona que lo recibe o es beneficiaria se compromete a devolver en la cantidad solicitada, en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas en el contrato crediticio.
8. **ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN:** Servicio profesional orientado a proporcionar e incorporar recomendaciones para la mejora de un proceso productivo determinado, mediante el desarrollo de capacidades de los beneficiaria(s).
9. **DICTAMEN.-** Es la resolución final para determinar la elegibilidad de los proyectos a ser apoyados, siendo facultad exclusiva de la Comisión Dictaminadora.
10. **CAPACITACIÓN:** Procedimiento de enseñanza - aprendizaje a través del cual se proporcionan herramientas teóricas y prácticas, tanto en lo personal, familiar y comunitario.
11. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a las personas.

#### 1. OBJETIVO.

##### 1.1 General.

Otorgar créditos recuperables a mujeres emprendedoras para apoyar proyectos factibles individuales o grupales, que les permitan mejorar sus condiciones de vida, su desarrollo y elevar su bienestar económico.

### **1.2. Objetivos específicos.**

- a) Apoyar integralmente los proyectos de las mujeres emprendedoras del estado.
- b) Favorecer su autosuficiencia, ampliar sus oportunidades y potenciar sus capacidades en pro del crecimiento económico y el bienestar personal, familiar y comunitario.
- c) Fomentar el autoempleo de las mujeres y promover su integración en el mercado de trabajo.
- d) Contribuir a la generación de empleos y al desarrollo económico.
- e) Fomentar la cultura de la competitividad, el ahorro y el financiamiento crediticio con prácticas leales para erradicar la usura y la especulación financiera.
- f) Proponer mejores oportunidades de rentabilidad, condiciones de mercado y de responsabilidad financiera.
- g) Otorgar servicios que favorezcan el desarrollo económico y la profesionalización de las mujeres emprendedoras.
- h) Reducir las brechas sociales, económicas y culturales entre mujeres y hombres.
- i) Desarrollar habilidades, conocimientos y capacidades para el manejo de negocios a través de la capacitación administrativa y fiscal básica, en perspectiva de género y la asistencia técnica.

## **2. LINEAMIENTOS.**

### **2.1 Cobertura.**

El programa tendrá cobertura estatal, sin perjuicio de que su operación sea regional.

De acuerdo con la evaluación de la pobreza que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el índice de Desarrollo Humano que determine el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), así como el diagnóstico que realice la SEDESOL a partir de la información que genere mediante el Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, se atenderán en forma prioritaria e integral las carencias de las personas que residan en las localidades, regiones o sectores en condiciones de mayor rezago social, lo que no significa que no se considerará a las mujeres que vivan en zonas desarrollo económico.

El programa tendrá como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y la disponibilidad presupuestal y/o las fuentes de financiamiento para su proyección financiera y su puesta en marcha.

### **2.2. Población objetivo.**

Mujeres emprendedoras mayores de 18 años, que residan habitualmente en el estado de Coahuila de Zaragoza, que en forma individual o grupal presenten proyectos productivos técnicamente factibles para operarlos en el territorio estatal.

La participación en grupos de trabajo podrá ser constituida sin formalidad jurídica, e integrados en grupos de mínimo de tres y máximo de seis integrantes, siempre y cuando se constituya en convenio privado de manifestación de voluntades.

### **2.3 Requisitos.**

La SEDESOL emitirá las convocatorias que se difundirán en sitio de internet [sedesol.sfpcoahuila.gob.mx](http://sedesol.sfpcoahuila.gob.mx) y en diversos medios de comunicación en el estado, especificando como mínimo, las características del apoyo, los requisitos y criterios de elegibilidad, requisitos de participación, plazos para la presentación de propuestas, lugar o lugares de entrega de documentos, selección de proyectos, así como difusión de resultados.

Las propuestas con los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad señalados, deberán entregarse en sobre cerrado en las oficinas de las representaciones regionales de la SEDESOL. En caso de requerirlo, las interesadas podrán acudir a las representaciones regionales de la SEDESOL, para informarse o solicitar aclaraciones sobre los términos de la convocatoria para entregar y registrar sus propuestas en el período que defina la convocatoria respectiva.

Al recibir la propuesta, se revisarán los documentos presentados por los interesados; en caso de que hiciere falta algún documento, en ese momento se le informará a la interesada -por única ocasión- de la información faltante para que se integre de conformidad con la convocatoria.

Para acceder a los apoyos del programa, los proyectos y la(s) interesada(s) deberán cumplir en los tiempos y términos que marque la convocatoria correspondiente, con los siguientes y requisitos:

#### **A) De la(s) solicitante(s):**

- I. Ser mujer mayor de 18 años, lo que se acredita con acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cédula profesional o cualquier otro documento oficial e idóneo, debiendo entregar original para cotejo y copia del documento oficial de la solicitante o la representante común del grupo;

- II. Manifestación por escrito en donde conste estar interesada(s) en recibir los apoyos del programa: un escrito libre en el que solicite el apoyo y en el que incluya nombre de la(s) interesada(as) o de la organización grupal, domicilio convencional, teléfono;
- III. Residir habitualmente en el estado y que el proyecto se ejecute en el estado: Presentar manifiesto por escrito en donde conste la residencia habitual en el estado, así como comprobante de domicilio original para cotejo y entregar copia de o, en su caso, constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. No haber recibido otros apoyos crediticios para el mismo fin;
- V. Acreditar, en su caso, la constitución legal de la organización solicitante;
- VI. No estar desempeñado cargo alguno como servidor público en el ámbito estatal, federal o municipal;
- VII. No haber recibido otros apoyos crediticios para el mismo proyecto y no tener adeudos vencido de naturaleza similar con el Estado o inhabilitación para ejercer recursos públicos, y
- VIII. Demostrar capacidad o experiencia para formar y trabajar con grupos y personas en la cobertura del programa: Entregar dos referencias personales o comerciales

#### **B) Del Proyecto:**

- I. Presentar una descripción detallada del proyecto a financiar, el cual deberá contener:
  - a) Tipo de negocio.
  - b) Denominación o giro del proyecto, domicilio, teléfono, nombre de la(s) responsable(s).
  - c) Monto del apoyo económicos solicitado.
  - d) Destino del apoyo económico solicitado.
  - e) Desglose del presupuesto solicitado.
  - f) Dos referencias comerciales.
  - g) Comprobante de domicilio de ubicación de desarrollo del proyecto.
  - h) Contar, de preferencia con el Registro Federal de Contribuyentes como persona física o moral, según sea el caso.
  - i) Acreditar una persona con el carácter de aval.

Deberá presentarse el proyecto impreso firmado por la interesada(s) o la representante del grupo o la organización solicitante y en medio magnético (CD).

#### **2.4 Criterios de elegibilidad y selección**

La Comisión Dictaminadora de los proyectos presentados, será responsable de su revisión, evaluación, autorización y dictamen de acuerdo a su viabilidad técnica, económica y social, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del programa y/o las fuentes de financiamiento y que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Se dará prioridad a proyectos productivos que:

- a) Sean impulsados por mujeres mayores de 18 años que sean madres solteras, jefas de familia o mujeres que presente alguna discapacidad o adultas mayores.
- b) Se desarrollen en localidades determinadas como zonas de atención prioritaria en el estado, determinadas por SEDESO.
- c) Que se trate de proyectos integradores, económicamente viables y emprendedores.
- d) Que el proyecto genere empleos.
- e) Que estén recibiendo o hayan recibido la asesoría que en materia fiscal, finanzas, administración, laboral y de mercadotecnia, así como la capacitación en plan de negocios y proyectos de vida que el estado imparta.

Para establecimientos comerciales dedicados únicamente a la venta de productos, solamente se otorgarán apoyos para su ampliación y escalamiento. No se podrá apoyar este tipo de establecimientos para surtir su inventario.

#### **2.5 Comisión Dictaminadora.**

##### **A) Integración:**

Los proyectos se evaluarán mediante un dictamen técnico-económico que será realizado una Comisión Dictaminadora:

- 1. La o el Titular de la SEDESO, quien presidirá la Comisión.
- 2. Una o un servidor público del gobierno estatal.
- 3. Un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- 4. Dos persona integrante de las organizaciones de la sociedad civil o académicas especialista en la materia.
- 5. Una representante Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- 6. La persona designada por la SEDESO como Secretario(a) Técnicos(a) de la Comisión Dictaminadora, preferentemente algún servidor público del área o unidad administrativa responsable del programa.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto a excepción del representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quien fungirá como Comisario con derecho a voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes. Los cargos a que se refiere este apartado serán de carácter honorífico.

### **B) Atribuciones:**

La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones encomendadas por la instancia ejecutora del programa.

1. Recibir, atender, analizar, investigar, evaluar y resolver colegiadamente la autorización de los apoyos del programa a través de un dictamen técnico-económico, con base en los criterios de selección establecidos en las presentes reglas de operación, a efecto de ponderar la elegibilidad o no de los mismos.
2. Evaluar la congruencia y factibilidad de los documentos probatorios registrados en el proyecto.
3. Emitir las observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar las propuestas, sin que ello implique la reelaboración del proyecto.
4. Especificar y argumentar de manera clara los criterios de selección que fueron determinantes para clasificar como elegible o no un proyecto.
5. Recomendar, considerando la naturaleza del proyecto, que los recursos para su ejecución se entreguen en una sola exhibición.
6. Emitir y suscribir el acta de dictamen de resultados.

Las personas que integran la Comisión Dictaminadora deberán tener experiencia o conocimientos en los ámbitos temáticos de los proyectos que se sometan a su consideración.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán excusarse de atender, tramitar, resolver sobre el análisis de proyectos o de participar de cualquier forma en la autorización de los apoyos del programa cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. De igual forma, por ningún motivo podrán autorizarse apoyos del programa a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora. En caso de empate en toma de decisiones el o la Titular de la SEDESOC contará con voto de calidad y será quien emita la decisión definitiva de acuerdo a la evaluación del proyecto y la disponibilidad financiera del programa.

La decisión de la Comisión Dictaminadora no está sujeta a recurso alguno.

La Comisión Dictaminadora sesionará las veces que sea necesario, para la autorización y/o validación de las solicitudes crediticias del programa.

### **3. CARACTERÍSTICAS Y MONTOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA.**

El apoyo del programa consiste en otorgar a las mujeres el financiamiento directo a través de créditos recuperables para inversión y puesta en marcha de proyectos productivos nuevos o ampliación de proyectos existentes, de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$30,000 (Treinta mil pesos 00/100.m.n) y su respectiva asistencia técnica. Los apoyos autorizados no estarán sujetos a réditos.

La recuperación del adeudo se realizará en los términos previstos en el contrato de apertura y autorización del crédito correspondiente, los pagos se realizarán en la cuenta bancaria autorizada para tal efecto.

### **4. MECANICA OPERATIVA.**

#### **4.1 De las instancias ejecutoras y de autorización.**

##### **I. Corresponde a la SEDESOC, como instancia ejecutora, a través de la unidad revisora de proyectos:**

- a) Recibir las solicitudes de apoyos crediticios y documentación requerida;
- b) Verificar la información proporcionada por la(s) solicitante(s);
- c) Realizar el análisis técnico y financiero del proyecto;
- d) Elaborar un resumen ejecutivo del proyecto y someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora;
- e) Suscribir el contrato crediticio;
- f) Verificar que el recurso sea aplicado al proyecto autorizado;
- g) Llevar un control estricto de pagos hasta la total liberación del adeudo, y
- h) Formular y suscribir el acta de finiquito.



**II. Corresponde a la Comisión Dictaminadora, como instancia de autorización:**

- a) Recibir y analizar el resumen ejecutivo de cada proyecto para su dictamen;
- b) Determinar y resolver la viabilidad o no viabilidad del proyecto sujeto a autorización;
- c) Emitir el dictamen de autorización o de improcedencia del proyecto, según sea el caso, y
- d) Notificar a la(s) solicitante(s) o representante común del grupo, el resultado, sin responsabilidad para las instancias participantes;

**4.2 Del dictamen de los proyectos.**

La validación consiste en clasificar los proyectos como elegibles o no elegibles, a través de la Comisión Dictaminadora, que los evalúa de manera colegiada en cuanto a su viabilidad técnica, metodológica, financiera, así como su contribución para generar capital social y su impacto en el desarrollo económico del estado y emite el dictamen correspondiente señalando los motivos y fundamentos que justifican la procedencia o improcedencia del proyecto.

El proyecto será elegible cuando en el dictamen haya obtenido una calificación igual o mayor al 80% del total de puntos ponderados de acuerdo con el numeral 2.3 y 2.4 de las presentes Reglas de Operación.

Si es autorizado por la Comisión Dictaminadora se fijan las condiciones o se determinan los requisitos del financiamiento y se notifica a la solicitante o representante común del grupo y se formaliza el contrato de crédito, para lo cual deberá contarse el Registro Federal de Contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y mostrar original para cotejo y entregar copia.

El contrato crediticio determinará la forma de ministración del recurso autorizado,

El dictamen de cada proyecto será definitivo y quedará asentado en el acta de dictamen, la que no será recurrible y se emite sin responsabilidad para las instancias participantes.

**4.3 Difusión de resultado de selección de proyectos.**

El resultado del proceso de validación y dictamen, se dará a conocer en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de su emisión a las solicitantes.

Los resultados de los proyectos aceptados se difundirán en el sitio *sedesol.sfpcoahuila.gob.mx*. La difusión se hará considerando el número asignado al proyecto al registrarse en la SEDESO.

En ningún caso se publicarán los datos personales de la(s) beneficiaria(s), por lo que conforme a la ley de la materia se guardará su confidencialidad.

**4.4 De los proyectos elegibles no apoyados.**

Una vez publicitados los proyectos elegibles, la instancia ejecutora dará a conocer los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como “elegibles no apoyados”.

Aquellos proyectos que hayan sido clasificados como “elegibles no apoyados” por causa de insuficiencia presupuestaria, podrán cambiar a “elegibles apoyados” durante el mismo ejercicio fiscal, dependiendo del orden cronológico de autorización para ejercer el apoyo. Lo anterior de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la instancia ejecutora o de las fuentes de financiamiento.

La Comisión Dictaminadora declarará los proyectos elegibles como no apoyados cuando:

- I.** Cuento con información documentada, adicional y posterior al dictamen, que impida que el proyecto sea apoyado, dicha decisión deberá estar fundada y motivada.
- II.** Las solicitantes renuncien a continuar en el proceso.
- III.** Las solicitantes no atiendan las observaciones y/o recomendaciones de los dictaminadores(as)
- IV.** No exista suficiencia presupuestaria.
- V.** Se tenga conocimiento que las beneficiarias tengan pendientes de solventar con los programas del gobierno estatal, municipal o federal;
- VI.** Las solicitantes no asistan a la suscripción del instrumento jurídico, en el plazo establecido.

**5. GASTOS DE OPERACIÓN.**

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, contraloría social, capacitación, investigación, y evaluación externa del programa la SEDESO podrá destinar recursos de hasta el 10% del presupuesto asignado al programa.

## **6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS AL BENEFICIO DEL PROGRAMA Y DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

### **6.1. Las mujeres que en forma individual o grupal sean sujetos del beneficio del programa, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:**

#### **I. Derecho a:**

- a) Recibir por parte de los oferentes del programa un trato oportuno, respetuoso y de calidad;
- b) Acceder al programa a través de la SEDESO y/o sus dependencias, siempre y cuando cumplan con los requisitos que contempla el programa;
- c) Recibir oportunamente los beneficios del programa, conforme a las presentes reglas de operación;
- d) Decidir voluntariamente su participación en las acciones comunitarias;
- e) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa y la asesoría respecto a los mecanismos para alcanzar su desarrollo integral;
- f) Respeto a la confidencialidad de los datos personales;
- g) Recibir los servicios y prestaciones del programa conforme a las presentes reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- h) Presentar su solicitud de inclusión al padrón estatal o municipal de beneficiarios(as) de programas sociales;
- i) Hacer denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de las presentes reglas; y
- j) Los demás previstos en las presentes Reglas de Operación, el contrato de crédito y demás disposiciones aplicables.

#### **II. Obligación de:**

- a) Proporcionar la información socioeconómica que sea requerida mediante el Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, por las dependencias de la administración pública estatal y municipal que operen programas sociales en el estado, en lo relativo a los apoyos solicitados;
- b) Cumplir con la normativa y requisitos que sean necesarios para ser beneficiarios(as) de los programas sociales;
- c) Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social a que tenga acceso;
- d) Informar cuando se le solicite, sobre el desarrollo y mejoramiento de vida generados por los programas sociales de los que son beneficiarias.
- e) Las demás que se establezcan en las presentes reglas de operación de y demás disposiciones aplicables.

### **6.2 Las y los servidores públicos responsables de la operación del presente programa tendrán las siguientes obligaciones:**

- I.** Desempeñar sus actividades con respeto y profesionalización, sujetándose a las presentes reglas y demás disposiciones aplicables y a la instrucción y dirección de su superior;
- II.** Guardar reserva y confidencialidad en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su desempeño y resguardar los expedientes, documentos, recursos materiales, financieros o bienes cuya atención esté a su cuidado;
- III.** Proporcionar a la ciudadanía oportunamente la información sobre los programas sociales de su competencia, así como de sus reglas de operación;
- IV.** No hacer propaganda de ningún tipo en el cumplimiento de sus funciones ni condicionar los apoyos de los programas sociales;
- V.** Vigilar que los apoyos de los programa sean recibidos por las beneficiarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos y los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes reglas de operación y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Recibir la capacitación para mejorar su preparación y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VII.** Proponer los mecanismos y acciones de mejora para la operación del programa, y
- VIII.** Las demás previstas en las presentes reglas de operación y otras disposiciones aplicables.

## **7. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL DESARROLLO SOCIAL.**

Son autoridades responsables del desarrollo social en el estado para los efectos del presente programa:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la SEDESO, y
- II.** Los municipios.

La SEDESO será la autoridad rectora y responsable de aplicar la política social del Estado y la normativa del presente programa.

Los municipios tendrán la facultad de coordinar acciones con la SEDESO para la operación del programa en su territorio.

### **7.1. Instancias participantes en los programas de desarrollo social.**

### **7.1.1 Instancia Normativa.**

La SEDESO y la Comisión Dictaminadora, en el ámbito de su competencia, supervisarán y vigilarán de conformidad con las disposiciones legales, así como las presentes Reglas de Operación, que los participantes en el Programa observen la normativa correspondiente.

### **7.1.2 Instancias Ejecutoras.**

Las instancias participantes en los programas sociales de acuerdo a su ámbito de competencia, son:

- I.** La SEDESO;
- II.** La Secretarías de Estado, que designe representante para que forme parte de la Comisión Dictaminadora de proyectos;
- III.** Todas aquellas personas áreas y/o unidades que conforme a estas reglas de operación se les atribuya dicho carácter.

## **8. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

La coordinación institucional es la vinculación y articulación de acciones que buscan propiciar la complementariedad y determinar la responsabilidad en la operación de los programas sociales. Tiene por objetivo evitar las duplicidades de programas o acciones y optimizar los recursos públicos asignados a los programas, que redunde en mayores beneficios para las personas que lo requieren.

En la coordinación institucional tendrán que prevalecer la transparencia y colaboración, en apego a las disposiciones de estas Reglas de Operación y de la normativa aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que a cada dependencia le confieran otras las disposiciones legales aplicables.

Dentro de las acciones de coordinación institucional se encuentra comprendida la asesoría, orientación, canalización y atención de las personas elegibles para obtener apoyos del programa y la colaboración entre las instancias participantes.

## **9. COPARTICIPACIÓN O CORRESPONSABILIDAD.**

Las acciones o compromisos a realizar por las beneficiarias del programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación, constituyen la corresponsabilidad o coparticipación.

La coparticipación o cumplimiento de corresponsabilidad de las beneficiarias es esencial para el logro de los objetivos del programa y es requisito indispensable para que reciban o, en su caso, continúen recibiendo los apoyos autorizados.

Para los efectos del presente programa, se entenderá como corresponsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y requisitos previstos en las presentes reglas de operación, así como el pago del crédito en los términos convenidos.

## **10. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA**

Los apoyos que proporciona el programa podrán ser suspendidos o cancelados por la SEDESO en los siguientes casos:

- a) Que el beneficiario del programa incurra en el incumplimiento a lo previsto en las presentes reglas;
- b) Que el beneficiario haya proporcionado información falsa para la obtención del apoyo;
- c) Por fallecimiento del beneficiario;
- d) Por cambiar el domicilio del proyecto apoyado sin autorización de la SEDESO a otra entidad federativa;
- e) Por destinar los recursos del autorizados a fines distintos a los convenidos;
- f) Por insuficiencia presupuestal para la continuidad del programa, y
- g) En los demás supuestos que determine la SEDESO o la Comisión Dictaminadora.

El acuerdo que determine la cancelación o suspensión de los beneficios del programa, deberá darse a conocer a la(s) beneficiaria(s), señalando los motivos y fundamentos que la justifiquen.

## **11. EVALUACIÓN.**

### **a) Evaluación Interna.**

La SEDESO dispondrá de los mecanismos de monitoreo, seguimiento, evaluación y medición de los resultados vinculados con los objetivos específicos, de tal manera que la consecución de las metas permita el cumplimiento de los objetivos del programa y el ejercicio de los ingresos y recursos presupuestados, en igual forma adoptará medidas correctivas que reorienten las acciones con lo cual se fortalecerá la toma de decisiones en la gestión actual que permitan ampliar las expectativas del programa.

### **b) Evaluación Externa.**

La evaluación externa o independiente, que se realice al programa será coordinada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de acuerdo a su competencia y normativa correspondiente. La SEDESO como instancia responsable del programa deberá proporcionar la información necesaria para la realización de la evaluación y atenderá los requerimientos derivados de la misma.

**12. PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

La SEDESO promoverá el derecho en lo individual de los beneficiarios del programa y de la sociedad, a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública estatal y municipal preverán los mecanismos necesarios para no limitar o coartar el derecho de la sociedad civil a participar en la actividad pública en los términos de la legislación aplicable.

Ninguna persona podrá ser excluida de los beneficios del programa debido a su origen étnico, creencias religiosas, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación hacia las mujeres.

**13. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

La SEDESO establecerá una unidad específica denominada Contraloría Social Interna a la que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos y beneficiaria(s) del programa, por incumplimiento e inobservancia a las presentes Reglas de operación. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a recibir, atender y resolver las quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Toda persona u organización podrá presentar denuncia sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta normativa o contravengan sus disposiciones, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y por lo menos contendrá:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

El programa Banco de las Mujeres es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público. Está prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos del programa Banco de las Mujeres, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con ley aplicable ante la autoridad competente.

**14. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Toda persona u organización podrá solicitar información sobre los programas que aplica la SEDESO conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; a los doce días del mes de marzo del año 2012.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**MARTHA LAURA CARRANZA AGUAYO  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESUS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**

**Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos  
Estado de Coahuila**

**Introducción**

A continuación se presenta el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el estado de Coahuila, el cual es de carácter regional, conforme a la fracción II del Artículo 19 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico “Cuenca de Burgos” fue formulado por la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por los Gobiernos de los Estados y de los Municipios que más adelante se señalan, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados al efecto y con fundamento en los Artículos 20 BIS 1 y 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Cuenca de Burgos se encuentra al Noreste del país y es la reserva de gas natural -no asociada directamente al petróleo- más importante de todo el país. En principio, está ubicada básicamente en el Estado de Tamaulipas, y se extiende también hacia las zonas norteñas de Nuevo León y Coahuila. La relevancia económica de esta región radica en que de los 652 pozos perforados por Petróleos Mexicanos (PEMEX) para la producción de este tipo de gas en el 2003, 402 se encuentran en esta cuenca. Desde el 2003 a la fecha, la producción diaria de gas en esta región ha ido en aumento lo que, en el ámbito regional, se traduce en la generación de polos de desarrollo dentro de las poblaciones donde se realizan las actividades, al igual que las oportunidades de trabajo.

Sin embargo, para la formulación de este ordenamiento ecológico, se redefinió la Región Cuenca de Burgos, tomando como punto de partida el criterio de cuenca e identificando las principales cuencas con influencia en la Cuenca Gasífera de Burgos. De esta manera, el área que abarca este ordenamiento ecológico involucra a las 7 cuencas más importantes, de acuerdo con la regionalización hidrológica de la Comisión Nacional del Agua. Estas son: Presa Falcón-Río Salado, Río Bravo-Matamoros-Reynosa, Río Bravo-Nuevo Laredo, Río Bravo-San Juan, Río Bravo-Sosa, Río San Fernando y Laguna Madre. Administrativamente, esta área involucra en su totalidad la superficie de 31 municipios del Estado de Coahuila, 48 de Nuevo León y 19 de Tamaulipas, lo que da como resultado una superficie total de 208,805 Km<sup>2</sup> (Figura 1).



Figura 1. La Región Cuenca de Burgos considerada para el ordenamiento ecológico.

Municipios que componen la Región Cuenca de Burgos en el estado

<b>Coahuila</b>			
Abasolo	Frontera	Morelos	Sabinas
Acuña	General Cepeda	Múzquiz	Sacramento
Allende	Guerrero	Nadadores	Saltillo
Arteaga	Hidalgo	Nava	San Buenaventura
Candela	Jiménez	Ocampo	San Juan de Sabinas
Castaños	Juárez	Piedras Negras	Villa Unión
Cuatrociénegas	Lamadrid	Progreso	Zaragoza
Escobedo	Monclova	Ramos Arizpe	

La Región Cuenca de Burgos es poseedora de enormes recursos naturales no renovables y renovables, como es el caso de las reservas de gas natural, una rica y variada vida silvestre y recursos pesqueros. Dentro de la región se ubica la Laguna Madre, considerada como una zona de gran valor, por ser hábitat natural y de reproducción de varias especies de aves residentes y migratorias, así como de algunas especies marinas. De igual importancia están las poblaciones de fauna cinegética localizadas dentro del matorral espinoso tamaulipeco. Los tipos de vegetación más representativos en la Región Cuenca de Burgos son el matorral espinoso tamaulipeco, el mezquital, el pastizal y la vegetación halófila, que resultan ser más abundantes en la Planicie Costera del Golfo, región fisiográfica donde se localiza esta región.

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos es un instrumento de política ambiental que promueve el aprovechamiento de los recursos naturales, sin hacer a un lado, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo. Su objetivo es inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la conservación y protección de los recursos naturales. De esta manera, este ordenamiento ecológico pretende ser el instrumento que le permita al Gobierno Federal, Estatal y Municipal hacer una mayor y mejor gestión de los recursos naturales en beneficio de la sociedad y del medio ambiente.

El proceso de planeación que permitió la construcción de este programa inició con la firma, en agosto del 2003, de un Convenio de Coordinación para el Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, Petróleos Mexicanos y los gobiernos de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Posteriormente, el 1o. de diciembre de 2003 se instaló el Comité de Ordenamiento Ecológico en Ciudad Victoria, Tamaulipas. De acuerdo con el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF Agosto 2003), el Comité es el encargado de conducir el proceso de ordenamiento ecológico. Para ello, cuenta con un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrado por representantes de las autoridades federales y estatales; así como por miembros de la sociedad civil. También cuenta con un Órgano Técnico encabezado, en este caso, por el Instituto Nacional de Ecología, que está encargado de la revisión y validación de los estudios técnicos necesarios para la construcción del Programa, la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso.

Desde su instalación, el Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos ha realizado 11 sesiones de Órgano Ejecutivo, 13 sesiones de Órgano Técnico y 1 plenaria (para saber más visite <http://www.semarnat.gob.mx>). Como resultado de este trabajo se definieron los términos de referencia para la contratación de los estudios técnicos; se establecieron los lineamientos para la selección del consultor; se revisaron los avances en los estudios técnicos y se aprobó la versión final que aquí se presenta.

Para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos se realizó un estudio técnico en cuatro etapas: caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta. Una parte importante en el estudio técnico es la identificación de los sectores con actividades en la región. Para este ordenamiento ecológico se trabajó con los sectores de Desarrollo Industrial, Asentamientos Humanos, Conservación, Actividades Extractivas (PEMEX y Minería), Forestal, Agricultura, Pecuario, Turismo, Actividades Cinegéticas y Pesca. Si bien no son todas las actividades que se desarrollan en la región, sí son las que tienen mayor impacto y relevancia en toda la región.

Una de las principales características de este proceso es la participación social en la construcción del programa de ordenamiento ecológico. Esta participación se dio básicamente a través de la realización de talleres de planeación participativa donde se trabajó directamente con representantes de toda la región para cada uno de los sectores. El principal producto de estos talleres fue la elaboración de mapas de aptitud sectorial, construidos por los propios sectores con el apoyo del grupo técnico. Estos mapas representan las áreas que, a consideración de los propios sectores, contienen las características ambientales y sociales para el desarrollo de cada una de las actividades, presentando además un gradiente de mayor aptitud a menor aptitud. Los mapas de aptitud así obtenidos constituyen uno de los principales insumos en la definición de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas contenidas en este Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Además, la participación social tiene otro momento de influencia dentro de este proceso, la consulta pública. De acuerdo con el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez que el Comité de Ordenamiento Ecológico determina como concluida la propuesta de programa de ordenamiento ecológico, y previo a su expedición, debe realizarse una consulta pública. En ella, la propuesta de programa de ordenamiento ecológico es puesta a disposición del público en general, ya sea a través de Internet o físicamente en los lugares destinados para ello, durante 60 días hábiles. En el caso del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, el período de consulta pública fue del 16 de abril al 10 de julio de 2008.

Durante este periodo toda persona interesada en conocer el programa de ordenamiento ecológico propuesto, pudo revisarlo y comentarlo, emitiendo su opinión en los formatos establecidos para tal efecto. Al cabo del plazo establecido, el Comité de Ordenamiento Ecológico revisó, atendió y respondió cada una de las observaciones y comentarios recibidos. Igualmente, el Comité de Ordenamiento Ecológico fue el encargado de incluir las observaciones y comentarios que consideró relevantes a la propuesta final de programa de ordenamiento ecológico y que hoy se publica.

#### **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**

De acuerdo con el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF Agosto 2003), un programa de ordenamiento ecológico debe contener un modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables. A su vez, el modelo de ordenamiento ecológico contiene la regionalización o la determinación de las zonas ecológicas, según corresponda, y los lineamientos ecológicos aplicables. Por su parte, las estrategias ecológicas son el resultado de la integración de objetivos específicos, acciones, proyectos, programas y responsables de su realización y están dirigidas al logro de los lineamientos ecológicos aplicables.

### Las Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

Son áreas del territorio relativamente homogéneas a las que se les asignan los lineamientos y las estrategias ecológicas. El estado deseable de cada UGA se refleja en la asignación de la política ambiental y el lineamiento ecológico que le corresponde. Debido a su extensión y complejidad territorial, el modelo de ordenamiento ecológico para la Región Cuenca de Burgos en el estado contiene 398 tipos diferentes de UGA (Figura 2).

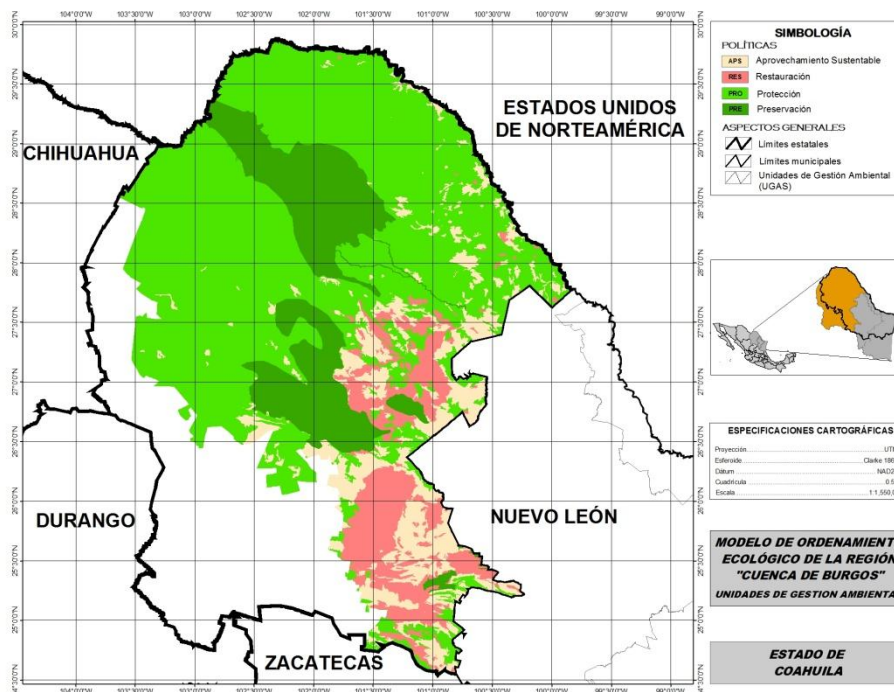


Figura 2. Modelo de Ordenamiento Ecológico con las Unidades de Gestión Ambiental por política ambiental.

### Las Estrategias Ecológicas

El Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos promueve el desarrollo de las actividades productivas en aquellas áreas donde se presenten las condiciones ambientales, sociales y económicas más aptas para ello. Para inducir las actividades, este ordenamiento ecológico define estrategias, lineamientos, objetivos específicos y criterios de regulación ecológica (Tablas 1, 2, 3 y 4), encaminados a hacer que el desarrollo de la Cuenca de Burgos sea consistente con los principios y líneas de la política ambiental federal y de los estados participantes, particularmente en lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento del suelo a partir de su vocación y aptitud, en el ámbito de sus facultades.

Las políticas ambientales que se definen para la Región, se clasifican en los siguientes rubros: Preservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento Sustentable, conceptos cuyo alcance se encuentra determinado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La asignación de cada una de las políticas ambientales en la Región Cuenca de Burgos se realizó en función de las características biofísicas, sociales, económicas y jurídicas del territorio, analizadas durante la formulación de este ordenamiento ecológico y que pueden ser consultadas en [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).

En general, las áreas a las que se asignó la política de Preservación son aquellas que ya se encuentran bajo un régimen jurídico de preservación, principalmente, las Áreas Naturales Protegidas. La política de Protección se asignó a aquellas áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso del suelo e intensidad de esos cambios. Por su parte, la política de Restauración se asignó a aquellas áreas de la Región Cuenca de Burgos que presentan ecosistemas cuyas condiciones hacen necesaria la intervención humana para recuperar los procesos naturales. Finalmente, las áreas con política de Aprovechamiento Sustentable son aquellas que contienen recursos naturales que son o pueden ser aprovechados pero cuyas estrategias de aprovechamiento deberán considerar lo establecido por este ordenamiento ecológico de manera que se promueva un desarrollo sustentable en la región.

En la construcción de las estrategias ecológicas, el siguiente paso fue la determinación del uso del suelo dominante en cada una de las UGA. Para identificar los tipos de usos del suelo que serían analizados como parte de este ordenamiento ecológico se consideraron los siguientes criterios:

- Capacidad de transformación de los recursos naturales en la región.
- Extensión territorial que ocupa en la región.
- Importancia económica en la región.
- Aptitud del suelo en términos físicos, biológicos, sociales y económicos de la Región.

Como resultado, este ordenamiento ecológico identificó la siguiente clasificación: Desarrollo Industrial, Asentamientos Humanos, Conservación, Actividades Extractivas (PEMEX y Minería), Forestal, Agricultura, Pecuario, Turismo, Actividades Cinegéticas y Pesca. Si bien no agrupa a todas las actividades que se desarrollan en la región, sí son las que tienen mayor impacto en ella en función de los criterios señalados.

Tal como se señaló anteriormente, estos usos del suelo fueron identificados y trabajados de manera cercana con los representantes de cada uno de estos sectores en la región. De manera que, el proceso de generación y análisis de la información utilizada en este apartado refleja, las necesidades y prioridades de cada sector en términos de las áreas en donde mejor pueden llevar a cabo su actividad, conforme fueron identificadas por los mismos, durante el proceso de formulación de este programa de ordenamiento. Así, la distribución espacial de las políticas ambientales, lineamientos y estrategias ecológicas responde principalmente a la aptitud del suelo, considerando las características físicas y biológicas de los ecosistemas y los recursos naturales, así como los aspectos sociales y económicos del territorio.

### Los Conflictos Ambientales

Hasta este punto, el Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos tuvo dos esquemas de análisis: la asignación de las políticas ambientales y la identificación del uso de suelo dominante para cada UGA. En el primer caso, la aplicación de cada política ambiental representa el estado actual de los ecosistemas y los recursos naturales. En el segundo caso, la identificación del uso de suelo dominante representa aquella actividad para la que las características físicas, biológicas, sociales y económicas del territorio tienen mayor aptitud, de manera que ese uso representa el más óptimo en términos de la satisfacción de las necesidades e intereses definida por cada sector.

De esta manera, para cada UGA tenemos por un lado una política ambiental aplicable y, por otro, un uso de suelo dominante, es decir, sabemos el estado de los ecosistemas y el tipo de aprovechamiento que puede desarrollarse. Esta situación determinó que, como resultado de la extensión territorial y la heterogeneidad de la Región Cuenca de Burgos, se presentará una serie de combinaciones entre política ambiental y uso de suelo dominante conflictivas, definiendo el conflicto en función de la compatibilidad entre Política/Usos de suelo dominante, esto es, entre el estado del ecosistema/aprovechamiento potencial. Así, por ejemplo se encontraron combinaciones del tipo: Preservación/Actividades Extractivas, Aprovechamiento Sustentable/Conservación o Restauración/Asentamientos humanos, por mencionar algunos.

Para simplificar este análisis, se agruparon los usos de suelo dominantes en:

Grupo de uso	Uso de suelo dominante
Conservación	Conservación
Desarrollo	Desarrollo Industrial
	Asentamientos humanos
Aprovechamiento	Actividades Extractivas
	Forestal
	Cinegético
	Agrícola
	Pecuario
	Pesca
	Turismo

En términos de lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, un conflicto ambiental se presenta cuando concurren actividades incompatibles en un área determinada. En este ordenamiento ecológico, se identificaron como combinaciones que resultan en conflicto ambiental las siguientes:

Política	Grupo de uso
Aprovechamiento Sustentable	Conservación
Preservación	Aprovechamiento
Preservación	Desarrollo
Protección	Aprovechamiento
Protección	Desarrollo
Restauración	Aprovechamiento
Restauración	Desarrollo

Además, se determinó la combinación Sin conflicto que resulta en aquellas UGA donde la política aplicable es compatible con el uso de suelo dominante propuesto. En cuanto a extensión, la relación conflictiva con mayor área en la Región Cuenca de Burgos es Protección/Aprovechamiento, seguida de las áreas Sin conflicto.

Esta definición de conflictos ambientales permitió que el diseño de la estructura de las estrategias ecológicas se afinaran las acciones vinculadas a las actividades productivas específicas en términos de atender el conflicto en cada UGA, por un lado, para



mantener o mejorar el estado de los ecosistemas; y, por otro lado, para que en el desarrollo del uso de suelo dominante se consideren actividades que permitan la compatibilidad de dicho uso con la política ambiental aplicable.

### Los Lineamientos Ecológicos

En el caso de los lineamientos ecológicos, el Comité de Ordenamiento Ecológico determinó que para definir claramente el estado deseado de las UGA era necesario establecer dos conjuntos de lineamientos ecológicos: uno por política y otro por uso del suelo dominante. A cada UGA le corresponde al menos un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo (Tabla 2). De esta manera, los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA, mismas que definieron la asignación de dicha política. Por su parte, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Con esta estructura, aquellos usos de suelo que no se refieren a los dominantes en este ordenamiento ecológico pueden identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte de su estrategia de desarrollo.

### Los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica

Los objetivos y criterios de regulación ecológica le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

Tabla 1. Unidades de Gestión Ambiental y Estrategias Ecológicas aplicables.

UGA	Estrategia	UGA	Estrategia	UGA	Estrategia
APS-1	APS/CO	APS-214	APS/TU	PRO-459	PRO/DE
APS-2	APS/CO	APS-215	APS/TU	PRO-461	PRO/DE
APS-3	APS/CO	APS-216	APS/TU	PRO-463	PRO/DE
APS-4	APS/CO	APS-217	APS/TU	PRO-464	PRO/DE
APS-5	APS/CO	APS-218	APS/TU	PRO-465	PRO/DE
APS-6	APS/CO	PRE-229	PRE/AG	PRO-466	PRO/DE
APS-7	APS/CO	PRE-235	PRE/CI	PRO-467	PRO/DE
APS-8	APS/CO	PRE-236	PRE/CI	PRO-471	PRO/DE
APS-9	APS/CO	PRE-237	PRE/CI	PRO-472	PRO/DE
APS-12	APS/CO	PRE-240	PRE/FO	PRO-473	PRO/DE
APS-13	APS/CO	PRE-243	PRE/FO	PRO-474	PRO/DE
APS-14	APS/CO	PRE-259	PRE/PE	PRO-475	PRO/CO
APS-15	APS/CO	PRE-269	PRE/TU	PRO-476	PRO/CO
APS-16	APS/CO	PRE-270	PRE/TU	PRO-477	PRO/CO
APS-17	APS/CO	PRE-274	PRE/TU	PRO-478	PRO/CO
APS-18	APS/CO	PRE-275	PRE/TU	PRO-479	PRO/CO
APS-19	APS/CO	PRE-286	PRE/CO	PRO-480	PRO/CO
APS-20	APS/CO	PRE-290	PRE/CO	PRO-481	PRO/CO
APS-21	APS/AE	PRE-294	PRE/CO	PRO-482	PRO/CO
APS-26	APS/AE	PRE-298	PRE/CO	PRO-483	PRO/CO
APS-28	APS/AE	PRE-299	PRE/CO	PRO-484	PRO/CO
APS-30	APS/AE	PRE-300	PRE/CO	PRO-485	PRO/CO
APS-31	APS/AE	PRE-301	PRE/CO	PRO-486	PRO/CO
APS-33	APS/AE	PRE-302	PRE/CO	PRO-487	PRO/CO
APS-34	APS/AE	PRO-303	PRO/AE	PRO-488	PRO/CO
APS-37	APS/AG	PRO-304	PRO/AE	PRO-489	PRO/CO
APS-39	APS/AG	PRO-308	PRO/AE	PRO-491	PRO/CO
APS-41	APS/AG	PRO-311	PRO/AE	PRO-494	PRO/CO
APS-43	APS/AG	PRO-312	PRO/AE	PRO-495	PRO/CO
APS-44	APS/AG	PRO-313	PRO/AE	PRO-496	PRO/CO
APS-47	APS/AG	PRO-314	PRO/AE	PRO-497	PRO/CO
APS-48	APS/AG	PRO-315	PRO/AE	PRO-498	PRO/CO
APS-52	APS/AG	PRO-316	PRO/AE	PRO-499	PRO/CO
APS-54	APS/AG	PRO-317	PRO/AE	PRO-500	PRO/CO
APS-55	APS/AG	PRO-318	PRO/AE	PRO-501	PRO/CO
APS-56	APS/AG	PRO-319	PRO/AE	PRO-502	PRO/CO
APS-57	APS/AG	PRO-320	PRO/AE	PRO-503	PRO/CO
APS-61	APS/AG	PRO-322	PRO/AE	PRO-504	PRO/CO
APS-62	APS/AG	PRO-323	PRO/AE	PRO-505	PRO/CO
APS-64	APS/AG	PRO-325	PRO/AG	RES-506	RES/AE
APS-65	APS/AG	PRO-327	PRO/AG	RES-508	RES/AE
APS-68	APS/AH	PRO-328	PRO/AG	RES-509	RES/AE
APS-69	APS/AH	PRO-331	PRO/AG	RES-510	RES/AE
APS-72	APS/AH	PRO-335	PRO/AG	RES-513	RES/AG
APS-73	APS/AH	PRO-336	PRO/AG	RES-516	RES/AG

UGA	Estrategia	UGA	Estrategia	UGA	Estrategia
APS-76	APS/AH	PRO-337	PRO/AG	RES-517	RES/AG
APS-78	APS/AH	PRO-338	PRO/AG	RES-518	RES/AG
APS-79	APS/AH	PRO-339	PRO/AG	RES-521	RES/AG
APS-80	APS/AH	PRO-340	PRO/AG	RES-522	RES/AG
APS-83	APS/AH	PRO-341	PRO/AG	RES-524	RES/AG
APS-84	APS/AH	PRO-342	PRO/AG	RES-525	RES/AG
APS-85	APS/AH	PRO-346	PRO/AG	RES-526	RES/AG
APS-87	APS/AH	PRO-350	PRO/AG	RES-527	RES/AG
APS-88	APS/AH	PRO-351	PRO/AG	RES-529	RES/AG
APS-89	APS/AH	PRO-352	PRO/AG	RES-535	RES/AG
APS-91	APS/AH	PRO-353	PRO/AG	RES-536	RES/AG
APS-92	APS/AH	PRO-354	PRO/AG	RES-537	RES/AG
APS-94	APS/AH	PRO-355	PRO/AG	RES-538	RES/AG
APS-95	APS/AH	PRO-357	PRO/AG	RES-541	RES/CI
APS-99	APS/AH	PRO-359	PRO/AG	RES-542	RES/CI
APS-101	APS/AH	PRO-361	PRO/AG	RES-543	RES/CI
APS-102	APS/AH	PRO-362	PRO/AG	RES-544	RES/CI
APS-103	APS/AH	PRO-363	PRO/AG	RES-545	RES/CI
APS-108	APS/CI	PRO-364	PRO/CI	RES-546	RES/CI
APS-109	APS/CI	PRO-365	PRO/CI	RES-547	RES/CI
APS-110	APS/CI	PRO-366	PRO/CI	RES-548	RES/CI
APS-111	APS/CI	PRO-368	PRO/CI	RES-553	RES/FO
APS-112	APS/CI	PRO-370	PRO/CI	RES-554	RES/FO
APS-113	APS/CI	PRO-371	PRO/CI	RES-555	RES/FO
APS-114	APS/CI	PRO-372	PRO/CI	RES-556	RES/FO
APS-115	APS/CI	PRO-373	PRO/CI	RES-557	RES/FO
APS-116	APS/CI	PRO-374	PRO/CI	RES-560	RES/FO
APS-117	APS/CI	PRO-375	PRO/CI	RES-563	RES/PE
APS-121	APS/CI	PRO-376	PRO/CI	RES-564	RES/PE
APS-122	APS/CI	PRO-377	PRO/CI	RES-565	RES/PE
APS-124	APS/DE	PRO-378	PRO/CI	RES-566	RES/PE
APS-126	APS/DE	PRO-380	PRO/CI	RES-569	RES/PE
APS-133	APS/DE	PRO-382	PRO/CI	RES-570	RES/PE
APS-135	APS/DE	PRO-383	PRO/CI	RES-571	RES/PE
APS-136	APS/DE	PRO-388	PRO/FO	RES-573	RES/PE
APS-140	APS/DE	PRO-389	PRO/FO	RES-574	RES/PE
APS-141	APS/DE	PRO-390	PRO/FO	RES-575	RES/PE
APS-142	APS/DE	PRO-392	PRO/FO	RES-576	RES/PE
APS-144	APS/DE	PRO-393	PRO/FO	RES-577	RES/PE
APS-145	APS/DE	PRO-394	PRO/FO	RES-578	RES/PE
APS-146	APS/DE	PRO-395	PRO/FO	RES-579	RES/PE
APS-149	APS/FO	PRO-399	PRO/FO	RES-580	RES/PE
APS-157	APS/FO	PRO-401	PRO/FO	RES-581	RES/PE
APS-158	APS/FO	PRO-402	PRO/FO	RES-582	RES/PE
APS-159	APS/FO	PRO-403	PRO/PE	RES-583	RES/PE
APS-160	APS/FO	PRO-404	PRO/PE	RES-584	RES/PE
APS-161	APS/FO	PRO-408	PRO/PE	RES-585	RES/PE
APS-164	APS/FO	PRO-410	PRO/PE	RES-586	RES/PE
APS-165	APS/FO	PRO-413	PRO/PE	RES-587	RES/PE
APS-168	APS/FO	PRO-414	PRO/PE	RES-588	RES/PE
APS-169	APS/FO	PRO-415	PRO/PE	RES-589	RES/PE
APS-170	APS/PE	PRO-416	PRO/PE	RES-590	RES/PE
APS-172	APS/PE	PRO-417	PRO/PE	RES-592	RES/PE
APS-174	APS/PE	PRO-418	PRO/PE	RES-593	RES/TU
APS-175	APS/PE	PRO-419	PRO/PE	RES-594	RES/TU
APS-177	APS/PE	PRO-420	PRO/PE	RES-595	RES/TU
APS-178	APS/PE	PRO-421	PRO/PE	RES-596	RES/TU
APS-179	APS/PE	PRO-422	PRO/PE	RES-598	RES/TU
APS-180	APS/PE	PRO-423	PRO/PE	RES-599	RES/TU
APS-181	APS/PE	PRO-424	PRO/PE	RES-600	RES/TU
APS-182	APS/PE	PRO-425	PRO/PE	RES-601	RES/TU
APS-183	APS/PE	PRO-426	PRO/PE	RES-602	RES/TU
APS-184	APS/PE	PRO-427	PRO/PE	RES-603	RES/TU
APS-185	APS/PE	PRO-428	PRO/PE	RES-604	RES/TU
APS-186	APS/PE	PRO-429	PRO/PE	RES-605	RES/TU
APS-187	APS/PE	PRO-430	PRO/PE	RES-606	RES/TU
APS-188	APS/PE	PRO-431	PRO/PE	RES-607	RES/TU
APS-189	APS/PE	PRO-432	PRO/PE	RES-608	RES/TU
APS-190	APS/PE	PRO-433	PRO/PE	RES-609	RES/TU

UGA	Estrategia	UGA	Estrategia	UGA	Estrategia
APS-191	APS/PE	PRO-436	PRO/TU	RES-611	RES/DE
APS-192	APS/PE	PRO-437	PRO/TU	RES-612	RES/DE
APS-193	APS/PE	PRO-438	PRO/TU	RES-613	RES/DE
APS-195	APS/PE	PRO-439	PRO/TU	RES-617	RES/DE
APS-196	APS/PE	PRO-440	PRO/TU	RES-619	RES/DE
APS-197	APS/PE	PRO-441	PRO/TU	RES-623	RES/DE
APS-199	APS/TU	PRO-442	PRO/TU	RES-624	RES/CO
APS-201	APS/TU	PRO-443	PRO/TU	RES-625	RES/CO
APS-202	APS/TU	PRO-444	PRO/TU	RES-626	RES/CO
APS-203	APS/TU	PRO-445	PRO/TU	RES-627	RES/CO
APS-205	APS/TU	PRO-446	PRO/TU	RES-628	RES/CO
APS-206	APS/TU	PRO-447	PRO/TU	RES-629	RES/CO
APS-207	APS/TU	PRO-448	PRO/TU	RES-631	RES/CO
APS-208	APS/TU	PRO-449	PRO/TU	RES-632	RES/CO
APS-209	APS/TU	PRO-450	PRO/AH	RES-633	RES/CO
APS-210	APS/TU	PRO-452	PRO/DE	RES-634	RES/CO
APS-211	APS/TU	PRO-454	PRO/DE	RES-635	RES/CO
APS-212	APS/TU	PRO-455	PRO/DE	RES-636	RES/CO
APS-213	APS/TU	PRO-457	PRO/DE		

APS: Aprovechamiento Sustentable, PRE: Preservación, PRO: Protección, RES: Restauración, CO: Conservación, DE: Desarrollo Industrial, FO: Forestal, PE: Pecuario, TU: Turismo, CI: Cingético, AH: Asentamientos Humanos, AG: Agricultura, PS: Pesca Sustentable y AE: Actividades Extractivas.

Tabla 2. Lineamientos Ecológicos y Objetivos correspondientes a cada Estrategia.

Estrategia	Lineamientos Ecológicos y Objetivos
APS/AE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L18: 01, 02, 03, 04;
APS/AG	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L12: 01, 02, 03;
APS/AH	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
APS/CI	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L 16: 01, 02
APS/CO	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02;
APS/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
APS/FO	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
APS/PE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
APS/TU	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02
PRE/AG	L1: 01, 02; L2: 01, 02; L8: 01, 02, 03;
PRE/CI	L1: 01, 02; L2: 01, 02; L8: 01,02, 03; L16: 01, 02
PRE/CO	L1: 01, 02; L2: 01, 02, L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02
PRE/FO	L1: 01, 02; L2: 01, 02, L8: 01, 02, 03
PRE/PE	L1: 01, 02; L2: 01, 02, L8: 01,02, 03; L13: 01, 02
PRE/TU	L1: 01, 02; L2: 01, 02, L8: 01,02, 03; L14: 01, 02
PRO/AE	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L18: 01, 02, 03, 04
PRO/AG	L3: 01; L5: 01, 02, 03; L6: 01; L8: 01, 02, 03; L12: 01, 02, 03
PRO/AH	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
PRO/CI	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L16: 01, 02
PRO/CO	L5: 01, 02, 03; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02
PRO/DE	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
PRO/FO	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
PRO/PE	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
PRO/TU	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 03; L7: 01; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02
RES/AE	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L10: 01, 02; L11: 01, 02, 03; L18: 01, 02, 03, 04; L19: 01, 03
RES/AG	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L6: 03; L8: 01, 02, 03; L12: 01, 02, 03
RES/CI	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L16: 01, 02
RES/CO	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02
RES/DE	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
RES/FO	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
RES/PE	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
RES/TU	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02

APS: Aprovechamiento Sustentable, PRE: Preservación, PRO: Protección, RES: Restauración, CO: Conservación, DE: Desarrollo Industrial, FO: Forestal, PE: Pecuario, TU: Turismo, CI: Cingético, AH: Asentamientos Humanos, AG: Agricultura, PS: Pesca Sustentable y AE: Actividades Extractivas.

Tabla 3. Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables.

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L1	Promover la integridad de los ecosistemas que circundan los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal.	01	Asegurar que los planes de desarrollo urbano e industrial sean consistentes con las declaratorias y programas de las áreas naturales protegidas.	33, 42, 51, 64, 75, 88
		02	Promover la conectividad de los ecosistemas entre las áreas naturales protegidas competencia de los diferentes órdenes de gobierno, en sus ámbitos de competencia.	33, 34, 35, 37, 38, 42, 43, 45, 50, 56, 69, 78, 80, 83, 89
L2	Restablecer las condiciones naturales en la Laguna Madre para asegurar su permanencia	01	Disminuir los niveles de arrastre de sedimentos.	9, 16, 17, 18, 20, 21, 38, 70, 89
		02	Recuperar los volúmenes y niveles de calidad del agua en la Laguna Madre.	6, 7, 8, 12, 13, 15, 47, 57, 62, 70, 89
L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
		02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97

L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies, así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento	01	Apoyar económicamente la restauración y protección	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94

	sustentable de los recursos naturales.		de ecosistemas degradados.	
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L9	Preservar las áreas importantes para la conservación de ecosistemas	01	Promover la incorporación de las Regiones Terrestres Prioritarias y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, sitios RAMSAR, zonas de recarga y otras áreas prioritarias, a los sistemas de Áreas Naturales Protegidas en sus diversas modalidades (federales, estatales o municipales)	3, 29, 31, 33, 34, 51, 54, 75, 80, 81, 83, 88, 92, 93, 94
		02	Mantener la integridad y salud de ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ambientales (cobertura de vegetación, calidad del suelo, ciclo hídrico, presencia de especies entre otros).	1, 3, 6, 9, 13, 17, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 51, 56, 69, 76, 81, 88, 81, 94
		03	Promover la participación de la iniciativa privada en el financiamiento de proyectos de desarrollo sustentable.	5, 18, 24, 55, 81, 88, 90, 91, 92
L10	Mantener la vegetación de las zonas riparias de los cuerpos de agua perennes y temporales	01	Mantener o mejorar las condiciones actuales de la cobertura de vegetación y presencia de especies para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	3, 6, 10, 16, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 51, 56, 57, 68, 69, 74, 75, 80, 81, 88
		02	Mantener los servicios ambientales que prestan las zonas riparias; así como los cuerpos de agua perennes y temporales.	3, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 36, 38, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 56, 69, 70, 72, 74, 81, 86, 88, 91, 92, 94
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97

	02		Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable, y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
	03		Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89
L13	01	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso pecuario	Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	22, 28, 31, 51, 70, 73, 82, 88, 91
	02		Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	17, 19, 20, 31, 50, 51, 54, 72, 75, 89
	03		Promover la diversificación productiva.	18, 32, 43, 53, 54, 59, 61, 63, 69, 72, 73, 77, 89, 95, 97
L14	01	Fomentar las actividades de turismo sustentable	Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.	2, 10, 54, 58, 59, 61, 66, 69, 77, 88
	02		Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.	41, 49, 51, 64, 83, 88
L15	01	Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región	Promover que los aprovechamientos forestales no maderables se realicen conforme a la normatividad aplicable.	2, 17, 19, 24, 25, 26, 36, 40, 51, 53, 54, 62, 64, 69, 74, 75, 88, 91
	02		Promover la creación de microindustrias locales para darle valor agregado a la materia prima (maderable y no maderable) que se genera en la región.	17, 36, 52, 54, 72, 97
	03		Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales (maderables y no maderables).	2, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, 62, 64, 69, 71, 74, 75, 81, 88, 91, 94
L16	01	Desarrollar en forma sustentable las actividades cinegéticas	Impulsar las zonas con potencial cinegético al establecimiento de Unidades de Manejo de Vida Silvestre (UMAs)	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91, 95
	02		Promover el manejo de hábitat para el uso de especies	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95, 97

L18	Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	01	Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	1, 17, 33, 34, 37, 46, 51, 64, 65, 67, 75, 88
		02	Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	16, 21, 30, 51, 75, 79, 84, 85, 88, 93
		03	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	1, 13, 20, 47, 51, 75, 76, 88, 97
		04	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	20, 48, 51, 67, 75, 88
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95



Tabla 4. Criterios de regulación ecológica

<b>Criterios de regulación ecológica</b>	
<b>Agua</b>	
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.
4	Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.
5	Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.
7	Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.
8	Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.
14	Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.
<b>Suelos</b>	
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.
18	Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.
19	Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).
22	Impulsar el manejo sustentable del suelo pecuario mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).
<b>Cobertura vegetal</b>	
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.
36	Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.
40	Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones.
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).
42	Privilegiar acciones de restauración en las zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.
<b>Fauna</b>	
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
<b>Monitoreo, inspección y vigilancia</b>	
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.
46	Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).

48	Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.
49	Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.
<b>Alternativas económicas y productivas</b>	
50	Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se regirán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.
52	Promover la reconversión de áreas con baja aptitud hacia el uso de suelo dominante determinado en la UGA.
53	Incentivar la agricultura orgánica.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.
55	Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos.
56	Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).
57	Promover la creación de granjas ecoturísticas y rutas agropecuarias.
58	Fomentar el establecimiento de viveros de especies nativas en las áreas agrícolas de aptitud baja como complemento a la economía local y regional.
59	Diversificar la producción ganadera incluyendo el ecoturismo y la actividad cinegética, mediante el establecimiento de UMA's.
60	Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales.
61	Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.
65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.
66	Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.
67	Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.
<b>Capacitación y educación ambiental</b>	
68	Capacitar a los productores en producción acuícola integral.
69	Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.
70	Implementar programas de capacitación y comercialización de los productos del sector.
71	Capacitar sobre el uso y manejo del hábitat y agostaderos para actividades cinegéticas.
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.
<b>Desarrollo técnico e investigación</b>	
75	Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.
77	Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.
78	Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas de pago locales y regionales.
79	Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.
80	Realización de estudios que planteen interconexiones entre las ANP.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.
82	Promover la elaboración de estudios técnicos que determinen las causas ambientales y sociales de la degradación de los suelos en la región.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.
<b>Financiamiento</b>	
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.
85	Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.
87	Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.
90	Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.
91	Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.

## Glosario

**Agricultura orgánica:** Aquella que tiene como base la protección del suelo, la fertilización orgánica y la conservación de la diversidad, que controla las plagas por métodos manuales o biológicos, todo esto con la finalidad de aumentar la calidad y productividad, además de preservar el ecosistema.

**Áreas importantes para la conservación de aves:** Áreas clasificadas por expertos con base en criterios de la importancia de cada una para la conservación de las aves ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)).

**Cadenas sistema-producto:** Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

**Caudal ambiental:** Aquella provisión de agua necesaria para mantener la integridad, productividad, servicios y beneficios de los ecosistemas acuáticos, particularmente cuando se encuentra sujeta a regulación del caudal y alta competencia debido a la existencia de múltiples usuarios.

**Caza Deportiva:** La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos, a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo. (Ley General de Vida Silvestre).

**Coefficiente de agostadero:** Es la extensión de terreno necesaria y suficiente para que en ella, una cabeza de ganado mayor pueda desarrollar en un año la función zootécnica que le corresponde. Se expresa en hectáreas por unidad animal (Ha/UA).

**Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

**Ecosistemas riparios:** Ecosistemas característicos adyacentes a los márgenes de los ríos y lagos.

**Especie endémica:** Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

**Ejemplares o poblaciones exóticos:** Aquellas que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados. (Ley General de Vida silvestre).

**Ejemplares o poblaciones nativos:** Aquellas pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural. (Ley General de Vida Silvestre).

**MET:** Matorral Espinoso Tamaulipeco.

**Organismo genéticamente modificado:** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que en la misma se establezcan, o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

**Servicios Ambientales:** Los beneficios de interés social que brinden o se deriven de:

a. la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos; (Ley General de Vida Silvestre).

b. los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros; y (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

c. las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad (Ley de Aguas Nacionales).

**Sitios RAMSAR:** Humedales designados por las Partes Contratantes para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por el hecho de cumplir uno o más Criterios Ramsar (Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar, Irán, 1971).

**Tecnología limpia:** Una tecnología limpia es la tecnología que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ecológico o a los ecosistemas.

**UGA:** Unidad de Gestión Ambiental.

**Uso de suelo dominante:** Es aquel que, de acuerdo con los análisis derivados del estudio técnico, puede tener un mejor desarrollo en cada UGA, considerando la aptitud en términos físicos, biológicos, sociales y económicos del territorio.

**Zonas riparias:** Son aquellas zonas adyacentes a los márgenes de ríos y lagos, que en términos de la fracción XLVII del artículo 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, constituyen Riberas o Zonas Federales.



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, así como de la Academia de Policía del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 2.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación,

reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 3.** El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 102, fracción I, inciso 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su aplicabilidad corresponderá al Presidente Municipal a través del Director de Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Academia.** La Academia de Policía Preventiva Municipal.

**Aspirante.** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

**Catálogo General.** El Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, contenido en el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

**Centro Nacional.** Centro Nacional de Seguridad.

**Comisión del Servicio.** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

**Consejo Nacional.** Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Consejo Estatal.** Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Corporación.** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Monclova.

**Dirección General de Apoyo.** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Distribución Terciaria.** Es el sistema de distribución de acuerdo al mando, grado o jerarquía contemplado en el Sistema de Desarrollo Policial.

**El Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza.

**El Municipio.** El Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**Gobierno del Estado.** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Instancia Evaluadora.** La persona física o moral debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes.

**Instituciones de Formación.** La Academia Municipal de Policía de Monclova, Academias, Institutos, Colegios, Centros y/o Direcciones de Formación Policial Preventiva, Regionales o Estatales.

**Ley General.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública.

**Ley del Sistema Estatal.** Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.** Los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se definen los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones de Seguridad Pública: a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial, continua y especializada de su personal, elaborado por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Policía.** Policía preventivo o de tránsito integrado al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monclova.

**Profesionalización.** Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.

**Registro Nacional.** Registro Nacional del Personal de las instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Secretariado Ejecutivo.** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Servicio.** Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**Servicio Civil.** Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos de la institución de la Policía Preventiva del Municipio de Monclova.

**Sistema Integral.** Sistema Integral de Desarrollo Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y que tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General.

**Sistema Nacional.** Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por las instituciones de seguridad pública de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

**Artículo 5.** El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, le otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y el Municipio en este caso, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

**Artículo 6.** Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales debe asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la ley general.

**Artículo 7.** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del servicio en los términos y las condiciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 8.** El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Planeación;
- II.- Reclutamiento;
- III.- Selección de aspirantes;
- IV.- Formación inicial;
- V.- Ingreso;
- VI.- Formación continua y especializada;
- VII.- Evaluación para la permanencia;
- VIII.- Desarrollo y promoción;
- IX.- Estímulos;
- X.- Sistema disciplinario;
- XI.- Separación y retiro, y
- XII.- Medios de impugnación.

**Artículo 9.** El municipio, a través de la Corporación, y de sus órganos correspondientes, aplicará los procedimientos citados en el artículo anterior, utilizando como sustento los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización en los cuales se comprenden las guías y lineamientos generales de los mecanismos y herramientas de dichos procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

**Artículo 10.** La Comisión del Servicio, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

**Artículo 11.** El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 12.** La Coordinación entre el municipio y el gobierno del estado, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema

Nacional a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar a los elementos policiales al Servicio, profesionalizarlos y homologar sus estructuras, el Catálogo General, y los perfiles del puesto por competencia, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.** El Municipio podrá coadyuvar en la aplicación de los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la fracción VII del artículo 25 de dicho ordenamiento.

**Artículo 14.** En todo caso, el municipio instaurará el Servicio en los términos, condiciones y características que se establezcan en este reglamento y los que se pacten con el estado, de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del artículo 115 constitucional, fracción III inciso h).

**Artículo 15.** La Comisión Municipal del Servicio, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 16.** El Municipio a través del Gobierno del Estado, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará el municipio de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO**

### **CAPÍTULO I DE LA ESCALA JERÁRQUICA DEL SERVICIO**

**Artículo 17.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, en base a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

**Artículo 18.** Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, la Corporación se organizará de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados, en razón de la capacidad presupuestal del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Sistema Integral de Desarrollo Policial, y regulada en el Reglamento Interno de la Corporación.

I.- Comisario. Correspondiendo a esta categoría al Director de Policía Preventiva Municipal cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

II.- Oficiales. Corresponderá a la estructura del Reglamento Interno de la Corporación.

III.- Suboficiales. Correspondiendo a los jefes de las coordinaciones.

IV.- Escala Básica.

a) Policía Primero

b) Policía Segundo

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

### **CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO**

**Artículo 19.** Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 20.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

I.- Mando Supremo. Que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Alto Mando. Que radica en el Presidente Municipal de Monclova y se ejerce por conducto del Director de la Corporación;

III.- Mandos Operativos. Que estarán a cargo de los Oficiales, Suboficiales y personal de Escala Básica de la Policía Preventiva y Policía Vial, de conformidad con su organización operativa y regulada en el reglamento interno; y

III.- Mandos Administrativos. Que correspondan a los Coordinadores y Jefes de Departamento de cada una de las unidades administrativas de la Corporación, de conformidad con el Reglamento Interno.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal ejercerá el Alto Mando, delegando facultades de mando al Director de la Corporación, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el código municipal, este

reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así mismo tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

**Artículo 22.** El Director de la Corporación será nombrado por el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo y podrá ser removido libremente por aquel; para ser Director de la Corporación se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.- No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- Gozar de reconocida experiencia, capacidad y probidad en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V.- No estar en servicio activo en las fuerzas armadas;
- VI.- No tener filiación partidaria;
- VII.- No ejercer ningún cargo de elección popular al momento de su nombramiento;
- VIII.- Someterse a los programas de control de confianza a que hubiere lugar; instaurados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- IX.- Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que haya lugar.

**Artículo 23.** El Municipio establecerá las más adecuadas acciones de coordinación con Gobierno del Estado, a fin de establecer los niveles de mando y jerarquías o grados descritos en este capítulo, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

### **CAPÍTULO III DEL PERFIL DEL GRADO DEL POLICÍA POR COMPETENCIA**

**Artículo 24.** Con base en el Catálogo General del Sistema Integral, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

**Artículo 25.** El Catálogo General y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán a través de este reglamento. Las autoridades competentes del municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el estado para cumplir con este ordenamiento.

**Artículo 26.** El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del municipio, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

**Artículo 27.** Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley del Sistema Estatal, el municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación con las Policías Federales, Estatales.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 28.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, y
- III. Centro Nacional.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 29.** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver, imponer sanciones y conocer sobre la separación del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, debiendo hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

**SECCIÓN I**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 31.** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Corporación,
- II. Un Vicepresidente, que será el titular del area Operativa de la Corporación;
- III. Un Secretario, que será el titular del area Administrativa de la Corporación;
- IV. Tres vocales: Representantes de los órganos de la sociedad civil, nombrados por el Presidente Municipal, y
- V. Dos miembros designados por el Director de la Corporación, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. Todos los cargos de esta Comisión tendrán carácter honorífico.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 32.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las infracciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda; el probable infractor podrá hacerse acompañar de un abogado en cada una de las audiencias correspondientes;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

**Artículo 33.** La Comisión de Honor y Justicia sesionará en la sede de la Corporación, por convocatoria del Director de la misma, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

**Artículo 34.** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 35.** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, excepto los señalados en el artículo 31 fracciones II y IV adscrito a la unidad del probable infractor, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 36.** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 37.** Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta Comisión.

**Artículo 38.** Si algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 39.** La Comisión del Servicio, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

**SECCIÓN I**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 40.** La Comisión del Servicio, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el designado por el Presidente Municipal;
- II. Un integrante de la Comisión de Honor y Justicia nombrado por ésta;
- III. Un Secretario Técnico, que deberá ser Licenciado en Derecho con conocimientos técnicos en la materia y será designado por la propia Comisión, que actuará con voz pero sin voto.
- IV. Cinco vocales que serán: un integrante de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el Director de la Corporación, un representante del Consejo Municipal en materia de seguridad pública, un representante de la Comisión Estatal de Derechos



Humanos quien contará con voz pero sin voto y un miembro de la Corporación con antigüedad mínima de 15 años en el servicio y de respetable reputación que igualmente contará con voz pero sin voto.

**Artículo 41.** Los integrantes de la Comisión del Servicio, podrán designar representantes, quienes deberán contar con la debida aprobación de la Comisión y con la jerarquía y conocimientos necesarios. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será de carácter reservado.

## **SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 42.** La Comisión del Servicio, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario y separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Informar al Director de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- X. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables, y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

## **SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 43.** La Comisión del Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir, publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento, y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- V. Consultar en el Registro Estatal y Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto o grado según corresponda y los demás requisitos de la Convocatoria a fin de, que en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- VIII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

## **SECCIÓN IV DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 44.** La Comisión del Servicio y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a la Academia, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

**Artículo 45.** La Comisión del Servicio, podrá sugerir, proponer y solicitar a la Academia, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada, así como la evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

## **TÍTULO CUARTO DEL RECLUTAMIENTO**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de la policía preventiva municipal y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 47.** El reclutamiento al Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas o externas.

**Artículo 48.** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 49.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

**Artículo 50.** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

**Artículo 51.** Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio será la encargada de lanzar la convocatoria, para lo cual organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

**Artículo 52.** La convocatoria será dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Monclova, y difundida en dos diarios de los de mayor circulación en el municipio, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que se señalan en el presente reglamento.

### SECCIÓN I DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 53.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, la Comisión del Servicio:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el medio de comunicación que el Municipio de Monclova determine, y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

**Artículo 54.** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de preparatoria o equivalente;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. No hacer, ni haber hecho uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

IX. No estar suspendido o inhabilitado;

X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;

XI. No ser ministro de culto religioso;

XII. Contar con los estándares de condición física requeridos para el desempeño del Servicio, así como con una estatura de conformidad con la promedio en el Municipio de Monclova correspondiente a 1.70 mts. hombres y 1.60 mts. en mujeres; No presentar tatuajes, ni perforaciones, y

XIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

**Artículo 55.** Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en caso de dejar de cumplir con ellos, de separación del mismo.

**Artículo 56.** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS ASPIRANTES**

**Artículo 57.** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres, original y copia;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector, original y copia;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, preparatoria o equivalente;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio reciente;

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 58.** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 59.** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio, en coordinación con la Academia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

#### **CAPÍTULO V DE LA ENTREGA DE RESULTADOS**

**Artículo 60.** La Comisión del Servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

### **TÍTULO QUINTO DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 61.** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 62.** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia dentro de la escala básica para ingresar a la Policía Preventiva del Municipio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 63.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 64.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección General de Apoyo Técnico y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 65.** Para iniciar el curso de formación inicial se celebrará un contrato temporal de entrenamiento, entre el aspirante seleccionado y el Municipio.

**Artículo 66.** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios de confianza, toxicológicos, médico, estudio de personalidad, situación patrimonial y de entorno social, conocimientos generales, y de capacidad físico-atlética.

## **CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

**Artículo 67.** La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos generales;
- IV. De conducción de vehículos automotores sistema estándar;
- V. Estudio de personalidad;
- VI. Control de confianza;
- VII. Estudio de capacidad físico-atlética, y
- VIII. Estudio patrimonial y de entorno social.

Los mencionados medios de prueba serán realizados y evaluados en base a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 68.** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, y la Academia.

**Artículo 69.** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

**Artículo 70.** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por la instancia evaluadora y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

## **CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 71.** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio, a la Corporación, al Consejo Estatal y a la Academia.

## **CAPÍTULO V DEL INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL**

**Artículo 72.** El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza, toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial misma que se llevará a cabo de conformidad a lo estipulado en el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 73.** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 74.** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Academia.

**Artículo 75.** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la Academia a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 76.** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y los exámenes de la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial podrá ingresar al Servicio.

## **CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA DE RESULTADOS**

**Artículo 77.** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión del Servicio, y al titular de la Corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles, a partir de la conclusión de las evaluaciones.

**Artículo 78.** El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

**Artículo 79.** El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros, pero que existen inconsistencias en los resultados.

**Artículo 80.** El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**Artículo 81.** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 82.** La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO I DE LA ACADEMIA DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 83.** La Academia será el centro educativo que forme, actualice, especialice, y evalúe a los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera.

**Artículo 84.** La Academia, con base en la detección de las necesidades de la Corporación, establecerá programas anuales de formación para los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera, en coordinación con el área de profesionalización del Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico.

**Artículo 85.** La Academia en coordinación con el área de profesionalización del Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos y de tránsito de carrera.

**Artículo 86.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Academia a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**Artículo 87.** La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera.

### **CAPÍTULO II DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS**

**Artículo 88.** La Academia por medio del Presidente Municipal o de quien este designe podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

### **CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

**Artículo 89.** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Academia, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de

garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La Academia, se coordinarán con la Dirección General de apoyo técnico, para la elaboración y validación de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

**Artículo 90.** Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 91.** Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por Programa de Estudios, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**Artículo 92.** De conformidad con el sistema integral, los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

I. Fundamentación del plan;

II. Objetivos curriculares;

III. Propósitos formativos;

IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;

V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades; requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa; apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera; criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;

VII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;

VIII. Evaluación curricular, y

IX. Los criterios de: antecedentes del perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 93.** Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;

II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;

III. Introducción, es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;

V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;

VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;

VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y

VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

**Artículo 94.** Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido, estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

**Artículo 95.** El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del Consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Academia, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

**CAPÍTULO VIII  
DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN**

**Artículo 96.** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados para su revisión y posterior validación cuando proceda en los términos del sistema integral y del presente reglamento, y
- III. La Academia informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Academia, a través de los Consejos Académicos Consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 97.** El ingreso tiene como objeto formalizar, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-laboral, entre el policía y la Corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

**Artículo 98.** Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

**CAPÍTULO II  
DE LA PROTESTA**

**Artículo 99.** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso, y previo a iniciarse en el servicio.

**CAPÍTULO III  
DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 100.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-laboral, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial, así como los estándares de competencias profesionales.

**Artículo 101.** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento Interno de la Corporación y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo reglamento.

**Artículo 102.** Los policías preventivos y de tránsito municipales ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 103.** La Comisión del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, con el visto bueno del Director de la misma.

**Artículo 104.** La Comisión del Servicio, expedirá los nombramientos, elaborará la constancia de grado correspondiente y los turnará al Director de la Corporación para su conocimiento y visto bueno.

**Artículo 105.** Los policías, recibirán su constancia de grado y nombramiento oficial en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida, obteniendo de esta manera la titularidad del puesto. En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 106.** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Reglamento Interno de la Corporación, y las demás

**Artículo 107.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Edad;
- III. CURP o RFC
- IV. Categoría, jerarquía o grado que se le otorga; y
- V. Número correspondiente en el Registro Nacional.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 108.** La relación jurídica entre el policía y la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se rige con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 102, fracción I, inciso 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **SECCIÓN I DE LOS IMPEDIMENTOS A LOS POLICÍAS**

**Artículo 109.** Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los estados o de los municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 110.** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, y que estén registradas colectivamente para la Corporación a que pertenezca, o aquellas que se le hubiesen autorizado en lo particular de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 111.** Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o por un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

#### **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES**

**Artículo 112.** El Municipio se coordinará con el Estado para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de la Corporación, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

**Artículo 113.** El Municipio otorgara a los miembros del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados. Para ello, procederá a la separación del tabulador salarial del personal policial del personal administrativo.

**Artículo 114.** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada una de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos, la cual constituirá el salario total antes de aplicar las retenciones por impuestos, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 115.** La remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del Municipio pero podrá incrementarse en los términos que fije el mismo Municipio en razón de su posibilidad presupuestaria.



**Artículo 116.** Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar de adscripción de los miembros del Servicio y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

**Artículo 117.** A las remuneraciones de los miembros del Servicio, se les aplicarán, según procedan, los descuentos que correspondan en los casos siguientes:

- I. Los que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
  - II. Los ordenados por autoridad judicial;
  - III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
  - IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Corporación.
- El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

**Artículo 118.** El régimen de seguridad social para los miembros del Servicio será el mismo que para el resto de los trabajadores del Municipio.

**Artículo 119.** En los días de descanso obligatorio, vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por el Reglamento Interno de la Dirección.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

**Artículo 120.** El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación que al efecto establezcan el Estado y el Municipio, se realizará con base en el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO VI DE LAS VACACIONES Y PERMISOS**

**Artículo 121.** Los integrantes de la Corporación que cumplan un año de servicio consecutivo de Servicio, disfrutarán de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, adoptándose en este caso las condiciones laborales que se aplican al resto de los empleados del Municipio, tanto en los períodos vacacionales como en las prestaciones.

**Artículo 122.** Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la mencionada Dirección que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 123.** Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

**Artículo 124.** Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción.

**Artículo 125.** Por permiso se entiende la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Este derecho se limita a cuatro días por este concepto durante el año, no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo previa autorización de su superior, dicho permiso no se otorgara cuando se encuentre ligado al período vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

## **CAPÍTULO VII DE LOS BENEFICIOS DE LOS POLICÍAS**

**Artículo 126.** El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión de Honor y Justicia;

- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS**

**Artículo 127.** De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quien en su momento ejerza la autoridad y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos del municipio y demás disposiciones aplicables, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX. Conocer la escala jerárquica de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo policial y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, mientras se encuentre en servicio;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
- XXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXIX. Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior de éste;
- XXXI. No introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXXII. No consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXXIII. Abstenerse presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio;
- XXXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVI. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XL. No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLI. No asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLII. Las demás que determine el Director de la Corporación.

**Artículo 128.** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito:
  - a. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
  - b. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

- VII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean preservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- IX. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- X. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XIV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y demás normas aplicables;
  - Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
  - Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
  - Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y
  - En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XV. Las demás que le confieran esta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del ministerio público o de la autoridad judicial competente.
- XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y la paz públicos;
- XVIII. Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XIX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior de éste;
- XX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos del Municipio;
- XXII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio;
- XXIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del Servicio;
- XXVIII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXIX. Impedir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que exista orden o en casos de delitos en flagrancia;

XXXI. Abstenerse de tener durante el desempeño de su servicio, revistas o aparatos electrónicos, que distraigan la atención del Policía de sus actividades, y

XXXII. Las demás que determine el Director de la Corporación.

## **CAPÍTULO IX DEL REINGRESO**

**Artículo 129.** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 130.** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función, y

V. Que no hayan transcurrido más de dos años de la fecha de la separación voluntaria a la fecha de solicitud de reingreso y no tener más de 35 años de edad.

**Artículo 131.** Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría y/o jerarquía que hubiere obtenido al momento de su separación.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 132.** La formación continua y especializada, comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 133.** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada mediante la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

**Artículo 134.** Las etapas de formación continua y especializada, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 135.** La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Estado y el Municipio de Monclova, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional de conformidad a lo estipulado por la Ley General.

**Artículo 136.** Los cursos deberán responder al plan de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 137.** Toda la capacitación que se imparta en la Academia, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las entidades federativas.

## **TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 138.** El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 139.** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante los ascensos de los policías, hacia categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de la Corporación, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada.

**Artículo 140.** Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Corporación, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 141.** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 142.** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 143.** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio en coordinación con la Academia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Corporación determine.

**Artículo 144.** Los policías podrán solicitar a la Comisión del Servicio, la actualización del plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción a unidades especializadas. Así mismo, el plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

## **CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA CORPORACIÓN**

**Artículo 145.** La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

**Artículo 146.** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V. Promociones por mérito especial.

**Artículo 147.** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 148.** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 149.** La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Corporación o entre Corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 150.** En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la Corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

### **CAPÍTULO III DE LA MIGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO HACIA EL SERVICIO**

**Artículo 151.** Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión del Servicio, deberá precisar el número de policías preventivos y de tránsito municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión del Servicio identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

**Artículo 152.** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, el Comisión del Servicio deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 153.** La Comisión del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos y de tránsito municipales, de conformidad con el perfil de grado del policía por competencia con objeto de:

- I.- Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
  - II.- Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
  - III.- Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
- Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

### **CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 154.** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este reglamento.

**Artículo 155.** Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este reglamento y que se desarrollarán de conformidad a lo estipulado en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 156.** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

### **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 157.** Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos para la permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad requerida dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 158.** Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del período señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL**

**Artículo 159.** Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el Servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que el acto salve bienes de la Nación, el Estado o el Municipio, con riesgo de su vida.

**Artículo 160.** El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, a la que se refiere este reglamento.

## **CAPÍTULO VII DEL ESCALAFÓN**

**Artículo 161.** El escalafón contiene a todos los policías y los organiza de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 162.** La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 163.** Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos de escalafón relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

**Artículo 164.** La Corporación podrá, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de un agrupamiento a otro; de un agrupamiento a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a un agrupamiento, sin perjuicio de los derechos de escalafón que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

**Artículo 165.** Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior, sean solicitados por los policías, y el Director de la Corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

**Artículo 166.** Para considerar factible la integración al escalafón de los miembros del Servicio, estos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La antigüedad en el servicio y en el grado;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- V. La puntualidad y asistencia, y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 167.** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el Director de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**Artículo 168.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Admisión y Evaluación expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y



condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, este procedimiento de promoción se encontrará regulado en cuanto a su fundamento y aplicabilidad en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 169.** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio, aplicará los exámenes correspondientes de conformidad a los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

## **CAPÍTULO IX DE LA ANTIGÜEDAD**

**Artículo 170.** Para participar en el procedimiento de promoción y desarrollo los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

**Artículo 171.** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial.

**Artículo 172.** Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior, su relación jurídica laboral con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

I.- Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación; y

II.- Los policías en servicio podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 173.** Para acreditar la antigüedad de los miembros del servicio en la Corporación, se requerirá un oficio emitido por la Coordinación Administrativa de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada Coordinación.

## **CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA**

**Artículo 174.** Corresponde al Municipio, a través de la Comisión del Servicio:

I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y

II. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 175.** Un ejemplar del acta de evaluación quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

**Artículo 176.** La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

**Artículo 177.** Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refiere el Sistema Integral.

## **CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO**

**Artículo 178.** De conformidad con la Ley General, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto de las actividades de la seguridad pública.

**Artículo 179.** En base a lo anterior, el Municipio a través del área de Participación Ciudadana y del área de Prevención Social del Delito de la Corporación, promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los elementos de la corporación policial municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

**Artículo 180.** Dentro del Servicio, el Municipio, promoverá con el Gobierno del Estado, la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS ESTÍMULOS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 181.** Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 182.** La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 183.** Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**Artículo 184.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de la constancia que lo acredite.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 185.** Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía y podrán ser las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Cultural;
- V. Mérito Facultativo;
- VI. Mérito Docente, y
- VII. Mérito Deportivo.

**SECCIÓN I  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL**

**Artículo 186.** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

**Artículo 187.** Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**SECCIÓN II  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO**

**Artículo 188.** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**SECCIÓN III  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL**

**Artículo 189.** La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**SECCIÓN IV  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CULTURAL**

**Artículo 190.** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**SECCIÓN V  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO**

**Artículo 191.** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**SECCIÓN VI  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE**

**Artículo 192.** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

**Artículo 193.** Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**SECCIÓN VII  
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO**

**Artículo 194.** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en las diversas ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel municipal, estatal, nacional como internacional.

**DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN.**

**Artículo 195.** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 196.** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 197.** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPÍTULO III  
DE LA RECOMPENSA**

**Artículo 198.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del municipio, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación.

**Artículo 199.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 200.** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 201.** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 202.** De conformidad con la Ley General, y demás disposiciones legales aplicables deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que infrinjan los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 203.** Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en este capítulo se elaborará un proyecto de reglamento que deberá ser aprobado por el Cabildo del R. Ayuntamiento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

**CAPÍTULO II  
DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 204.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 205.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 206.** Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 207.** La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 208.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 209.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 210.** Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

**Artículo 211.** La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**CAPÍTULO IV  
DE LA AMONESTACIÓN**

**Artículo 212.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 213.** Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 214.** Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 215.** La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 216.** El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 217.** El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 218.** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 219.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 220.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

**Artículo 221.** Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley de la materia, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 222.** En este caso, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 223.** Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 224.** Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 225.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

**Artículo 226.** En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 227.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. Reincidencia del responsable;
- VI. Categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Circunstancias socioeconómicas del policía;

- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 228.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina conforme al presente reglamento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 229.** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 230.** Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 231.** Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la Corporación, o quien este designe.

**Artículo 232.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida y deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

## CAPÍTULO XI DE LA REMOCIÓN

**Artículo 233.** La remoción es la terminación de la relación jurídica laboral entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 234.** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;

- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

## CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

**Artículo 235.** La remoción se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control Municipal, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes hábiles, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará la resolución respectiva;
- XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

**Artículo 236.** Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 237.** La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica-laboral entre el policía y la Corporación de manera definitiva, dentro del Servicio.

**Artículo 238.** La separación y retiro tiene como objeto destituir al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 239.** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 240.** Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se señalan en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN Y RETIRO**

**Artículo 241.** Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a las disposiciones reglamentarias municipales.

**Artículo 242.** La causal de separación extraordinaria del Servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 243.** Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;

III. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;

IV. La Corporación a través de la Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;

V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

VII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;

VIII. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

IX. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y

X. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

## **CAPÍTULO III EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN**

**Artículo 244.** La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. La Comisión del Servicio, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión de Honor y Justicia;

II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;

III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en la fracción anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control Municipal para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión del Servicio, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;



VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente, mismo que podrá hacerla con defensor a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

VIII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará la resolución respectiva;

X. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;

XII. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

XIII. Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 245.** Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

**Artículo 246.** En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 247.** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

**Artículo 248.** Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDADES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 249.** Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas previstas por el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del Servicio.

**Artículo 250.** Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

**Artículo 251.** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria y sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

**Artículo 252.** Los policías y los ciudadanos tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

**Artículo 253.** Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

**Artículo 254.** Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los ciudadanos tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la ley fundamental.

### CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y RECURSOS

**Artículo 255.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por las disposiciones legales en que se fundamentó para emitirlo;

- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

**Artículo 256.** La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

### CAPÍTULO III DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

**Artículo 257.** Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

**Artículo 258.** A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

**Artículo 259.** En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

**Artículo 260.** Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 261.** A fin de dotar al aspirante, al policía y a los ciudadanos de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

### CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**Artículo 262.** En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, a que se refiere este reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 263.** El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía.

**Artículo 264.** La Comisión de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

**Artículo 265.** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

**Artículo 266.** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

### SECCIÓN I DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

**Artículo 267.** El aspirante, o el policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 268.** El recurso de revocación no se interpondrá, en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 269.** Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

**Artículo 270.** Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

## CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**Artículo 271.** En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 272.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 273.** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**Artículo 274.** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** El Municipio de Monclova celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente reglamento.

**CUARTO.** El Municipio, a través de la Academia, una vez que ésta sea creada, será el centro educativo que forme, actualice, especialice, y evalúe a los policías municipales preventivos y de tránsito de carrera, en tanto será el centro estatal quien determine las formas y procedimientos para especializar y evaluar.

**C. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE**  
Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE**  
Secretaria del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

—○○○—

“El Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción IV, 65, 158 U fracción I número 1, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 102 fracciones I número 1, 173, 182 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y con fundamento en los artículos 44, 47 párrafo segundo, 51, 52, 53 y 54 del reglamento Interior del R. Ayuntamiento, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2012 (dos mil doce), aprobó la siguiente:

## REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la aprobación de las últimas reformas a la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza publicadas en el Periódico Oficial el 14 de septiembre de 2010, se ha propuesto la presente reforma pretendiendo la homologación del Reglamento de Transporte Público

para el Municipio de Torreón, Coah., con la Ley antes descrita, en los aspectos relacionados con las Concesiones y los Títulos para prestar el servicio público de transporte, duplicando la duración de las concesiones, así como su respectiva prórroga. La presente Reforma busca y plantea una manera de facilitar el cumplimiento de los reglamentos estatales sin relegar la soberanía de nuestro municipio.

## II.- FUNDAMENTO LEGAL

La presente Reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, fue redactada:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158-C, el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 24, 102 fracción I, inciso 1 y 114, del Código Municipal del Estado de Coahuila.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

## III.- ALCANCE JURÍDICO

Esta reforma tiene como propósito establecer los requisitos para los concesionarios, así como ampliar los términos de concesiones, así como el término de la prórroga.

### REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

**Único.-** Se reforman los artículos 47 y 59 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgaran por acuerdo del R. Ayuntamiento a las personas físicas o morales que garanticen tener capacidad técnica para prestar el servicio. En el caso de las personas físicas deberán ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y preferentemente residentes en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Tratándose de personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener preferentemente su domicilio fiscal y social en la ciudad de Torreón.

**Artículo 59.** Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgaran por el término de 30 (treinta) años, prorrogables a su vencimiento, por otro periodo de igual duración. Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá acreditar, fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos impuestos por este reglamento, la ley y su reglamento y demás disposiciones municipales vigentes.

## TRANSITORIOS

**Único.-** la presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los 27 (veintisiete) días del mes de marzo de 2012 (dos mil doce).

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**  
(RÚBRICA)



**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**  
**TARIFAS 2012**

Con las facultades que confiere el artículo décimo cuarto del decreto de creación del simas publicado el 31 de agosto de 1993, en el periódico oficial al consejo directivo del simas y a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 y demás relativos y aplicables de la ley de aguas para los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, este consejo en sesión ordinaria de fecha 25 de Octubre de 2011, determina las tarifas de cobro de los servicios que presta el sistema municipal de aguas y saneamiento de torreón, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio 2012.

### ABRIL 2012

TIPO: 1 DOMESTICO							TIPO: 2 COMERCIAL						
RANG O M³	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M³	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	<b>85.45</b>	0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	<b>266.79</b>
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	<b>9.60</b>	11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	<b>32.32</b>
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	<b>10.05</b>	21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	<b>32.43</b>
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	<b>14.30</b>	31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	<b>39.67</b>
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	<b>14.50</b>	41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	<b>39.73</b>
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	<b>16.96</b>	61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	<b>41.56</b>
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	<b>24.39</b>	MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	<b>58.63</b>

TIPO: 3 INDUSTRIAL							TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO						
RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75	0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74	11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81	21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35	31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41	41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40	61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95	MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

## MAYO 2012

TIPO: 1 DOMESTICO							TIPO: 2 COMERCIAL						
RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	85.45	0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	266.79
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	9.60	11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	32.32
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	10.05	21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	32.43
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	14.30	31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	39.67
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	14.50	41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	39.73
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	16.96	61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	41.56
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	24.39	MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	58.63

TIPO: 3 INDUSTRIAL							TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO						
RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75	0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74	11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81	21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35	31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41	41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40	61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95	MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

TARIFAS 2012  
JUNIO 2012

TIPO: 1 DOMESTICO							TIPO: 2 COMERCIAL						
RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	85.45	0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	266.79
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	9.60	11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	32.32
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	10.05	21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	32.43
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	14.30	31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	39.67
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	14.50	41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	39.73
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	16.96	61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	41.56
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	24.39	MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	58.63

TIPO: 3 INDUSTRIAL							TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO						
RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANG O M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJ E	SANEAMIEN TO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75	0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74	11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81	21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35	31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41	41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40	61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95	MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

**Primero**, identificar el rango de consumo que está ubicado para conocer el precio total en M<sup>3</sup> de extracción y conducción de agua, así como de drenaje y saneamiento. A excepción de la tarifa doméstica se aplica un 16% de i.v.a.

**Segundo**, multiplicar consumo por el precio total de M<sup>3</sup> de extracción y conducción de agua, así como de uso de drenaje y saneamiento, para sacar el total a pagar.

•El concepto de Conducción y Extracción de Agua permanecerá con los mismos costos al termino de Diciembre 2011.

•El cobro del concepto del Uso de Drenaje en la Tarifa Doméstica, Comercial, Industrial y Servicios Públicos, se calcula aplicando un 25%, 40% y 45% respectivamente, del consumo de Conducción y Extracción de Agua.

•El cobro de Saneamiento se calcula aplicando un 25% de la suma de los consumos de Conducción y Extracción de Agua y Uso de Drenaje, en el caso de la Tarifa Doméstica, se aplica a partir de los 31 M<sup>3</sup> en adelante. El incremento que se describe en el párrafo primero será aplicado proporcionalmente al concepto de Uso de Drenaje y Saneamiento.

**Nota:** En el rango correspondiente de 0 a 10 M<sup>3</sup> se aplica un solo costo unitario. Para los rangos de 11 M<sup>3</sup> en adelante se presenta el costo por M<sup>3</sup>.

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)